



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ESCASEZ DE LEGISLACIÓN EN RELACIÓN AL
FLUJO MONETARIO EN MÉXICO”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ISRAEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ

Director de Tesis:

Revisor de Tesis:

Lic. María Elena Uscanga Huerta

Lic. Teresa de Jesús Muñoz Uscanga

BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS :

GRACIAS A DIOS, MIS PADRES, MI HERMANO, MI ABUELA Y MIS AMIGOS QUE SIN ELLOS NO PUDE HABER HECHO MUCHAS DE LAS COSAS QUE HE REALIZADO, Y A USTEDES LES DIGO QUE GRACIAS POR TODAS LAS VIVENCIAS QUE HAN LLEVADO A CABO CONMIGO, MI PADRE Y MI MADRE POR HABERME APOYADO EN ESTA GRAN CARRERA DE LA VIDA, Y MI ABUELA POR SER UNO DE LOS PILARES MAS FUERTES DENTRO DE MI TODO.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------	---

CAPÍTULO I. METODOLGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema	4
1.2. Justificación del Problema	4
1.3. Delimitación de Objetivos	5
1.3.1. Objetivo General	5
1.3.2. Objetivos Específicos	5
1.4. Formulación de Hipótesis	6
1.4.1 Enunciación de Hipótesis	6
1.5. Determinación de Variables	6
1.5.1. Variable Independiente	6
1.5.2. Variable Dependiente	6
1.5.3. Definición de Variables	7
1.6. Tipo De Estudio	7
1.6.1. Investigación Documental	7
1.6.1.1. Biblioteca Pública	7
1.6.1.2. Biblioteca Privada	8
1.6.2. Técnica de Investigación Empleada	8
1.6.2.1. Fichas bibliográficas	8

1.6.2.2. Fichas Iconográficas	8
-------------------------------	---

CAPÍTULO II.

ANTECEDENTES DEL FLUJO MONETARIO

2.1. La Historia del Dinero	10
2.2. Qué es el Dinero	13
2.3. El Dinero, un Bien del Hombre	13
2.4. El Dinero, un Medio de Justicia	13
2.5. Funciones del Dinero	14
2.6. Significado de Dinero y Moneda	15
2.7. Concepto Jurídico de Dinero	15
2.8. Las Características Jurídicas del Dinero	16
2.9. Las Funciones Económicas y la Función Jurídica del Dinero	19
2.9.1 La elasticidad y estabilidad del dinero	19
2.10. Concepto Jurídico de Moneda	21
2.11. Sistema Monetario: Concepto y Tipos	21
2.12. Situación Jurídica de la Moneda Extranjera en México	24
2.12.1. La Moneda Extranjera	24
2.12.2. La Naturaleza Jurídica de la Moneda Extranjera	25
2.13. Consideraciones Jurídicas sobre el Dinero y la Moneda	25
2.13.1. Distinción Teórica entre Dinero y Moneda	25
2.14. Breve Concepto de Flujo Monetario	26

CAPÍTULO III.
DERECHO MONETARIO

3.1. Concepto del Derecho Monetario	27
3.1.1. Concepciones Clásica y Moderna del Derecho	27
3.2. Conceptos de Derecho Monetario y Derecho Monetario Mexicano	30
3.3. El Derecho Objetivo Monetario (Dinerario) y el Derecho Subjetivo Monetario (Dinerario)	31
3.4. Naturaleza y Características del Derecho Monetario	33
3.4.1. Principales Características del Derecho Monetario	33
3.5. Relaciones del Derecho Monetario con otras Disciplinas	34
3.5.1. Principales disciplinas vinculadas con el Derecho Monetario	34
3.5.1.1. La Relación entre la Numismática Y El Derecho Monetario	35
3.5.1.2. La Relación entre la Economía y el Derecho Monetario	36
3.5.1.3. La Relación entre la Historia del Derecho y El Derecho Monetario	36
3.6. Fuentes del Derecho Monetario	37
3.6.1. Las Fuentes del Derecho	37
3.6.1.1. Las Fuentes Formales del Derecho	37
3.6.1.2. Las Fuentes Reales del Derecho	40
3.6.1.3. Las Fuentes Históricas del Derecho	40
3.6.2. Las Fuentes del Derecho Monetario	40

3.6.2.1. Las Fuentes Formales del Derecho Monetario	40
3.6.2.2. Las Fuentes Reales del Derecho Monetario	43
3.6.2.3. Las Fuentes Históricas del Derecho Monetario	44
3.7. La Persona como Sujeto del Derecho Monetario	44
3.8. Los Sujetos del Derecho Monetario	45
3.9. El Papel del Estado como Sujeto de Derecho Monetario y la Autoridad Monetaria	45
3.10. Autoridades Monetarias Mexicanas	46
3.11. La Política Monetaria	46

CAPÍTULO IV.

DERECHO FINANCIERO

4.1. La Actividad Financiera del Estado	47
4.2. Concepto de Finanzas	49
4.3. Finanzas Públicas	49
4.4. Aspectos del Derecho Financiero	50
4.5. Carácter Complementario de la Actividad Financiera Estatal	57
4.6. Diferencias con la Actividad Financiera	57
4.7. Nociones Generales del Derecho Financiero	61
4.7.1. Distintas Concepciones del Derecho Financiero	61
4.7.2. Divisiones	61
4.7.3. El Derecho Financiero y otras Disciplinas Jurídicas	62
4.8. El Derecho Tributario	63

4.9. Diversos Conceptos de Derecho Económico	63
4.10. Las Fuentes Formales del Derecho Financiero	64
4.10.1. Generalidades	64
4.10.2. La Legislación	64
4.10.3. El Decreto Ley y el Decreto Delegado	65
4.10.4. El Reglamento	65
4.10.5. Las Circulares	66
4.10.6. La Jurisprudencia	66
4.10.7. La Costumbre	67
4.10.8. Los Tratados Internacionales	67
4.10.9. Los Principios Generales de Derecho	68
4.10.10. Las Leyes Financieras	68
4.11. La Interpretación de las Normas Jurídicas Financieras	69
4.12. Los Órganos de la Actividad Financiera Estatal	69
4.12.1. Nociones del Fisco, Erario, y Hacienda Pública	69
4.12.2. Nociones Históricas sobre el Órgano de la Actividad Financiera de la Federación	71
4.12.3. Intervención de los Poderes Legislativo Y Judicial en la Actividad Financiera	73
4.13. Los Tributos o Contribuciones	74

CAPÍTULO V.

FLUJO MONETARIO

5.1. Qué es el Flujo Monetario	75
5.2. En que Consiste la Critica hacia el Flujo Monetario	78

5.3. Problemáticas que Propician un Ineficaz Flujo Económico	79
5.3.1. Monopolio	80
5.3.1.1. Qué es un Monopolio	85
5.3.1.2. Tipos de Monopolio	87
5.3.1.2.1. Monopolio Natural	87
5.3.1.2.2. Monopolio Puro	88
5.3.1.2.3. Monopsonio	89
5.3.1.2.4. Trusts	90
5.3.1.2.5. Carteles	91
5.3.1.2.6. Fusiones	91
5.3.1.2.7. Artificial	92
5.3.1.2.8. Oligopolio	93
5.3.1.3. Autoridad encargada de regular el Monopolio en México	94
5.3.1.4. Artículo 28 Constitucional, Fundamento de la Prohibición del Monopolio en Nuestro País.	98
5.3.1.5. Que sucede con el Precio en el Monopolio	103
5.3.1.6. ¿Cómo maximizo las Ganancias?	105
5.3.1.7. Diferencia entre Monopolio y Competencia Perfecta	107
5.3.2. Conformismo	110
5.3.3. Lucha de Clases Sociales	111
5.3.3.1. Antecedentes de la Lucha de Clases Sociales	113
5.3.4. Desempleo	121
5.3.4.1. Concepto de Desempleo	122
5.3.4.2. Tipos de Desempleo	122

5.3.4.3. Consecuencias del Desempleo sobre la Economía	123
5.3.4.4. Relación del Desempleo con el Flujo Monetario	124
5.3.5. Impuestos Desmesurados	124
5.3.5.1. Concepto de Impuesto	124
5.3.5.2. Características de los Impuestos	125
5.3.5.3. Los Sujetos del Impuesto	125
5.3.5.4. Problemática en Relación a los Impuestos en México	127
5.3.6. Analfabetismo	127
5.3.7. Consumismo	128
5.3.7.1. Consecuencias del Consumismo	128
5.3.8. La no Aplicación de las Normas Legales	129
5.3.9. Factores que afectan el Flujo Monetario en Relación a las Finanzas del País.	130
5.3.10. La Carencia de Ingresos en Torno al Flujo Monetario.	130
CONCLUSIONES	132
BIBLIOGRAFÍA	134
LEGISGRAFÍA	137
LINKOGRAFÍA	138

INTRODUCCIÓN

Flujo monetario, ¿qué es el flujo monetario? el flujo monetario es el movimiento del dinero entre los diferentes sectores económicos y sociales ya sea de manera ascendente o de manera descendente, no es prioritario en este momento las direcciones que lleve lo importante es que debe estar en constante movimiento, la situación es que en México estamos en un constante movimiento del capital en dirección ascendente sin retroalimentación alguna, entendiéndose por tal que solo circula a detentadores de riqueza sin una distribución de la riqueza hacia otros sectores.

No existen leyes que nos apoyen para forzar dicho movimiento y más bien para regularlo, y los legisladores que en dado caso sería la gente que se podría encargar de emitir legislación adecuada para regular dicho movimiento, no llevan a cabo ningún tipo de norma que regule dicha problemática, y que es de nuestro país, ante la imagen que fomentamos fuera de nuestras fronteras, y la realidad que vivimos, puede ser que esto se trate por la situación que vivimos en un país en vías de desarrollo o un país de tercer mundo.

Son conceptos muy distintos con los cuales identificamos la

situación económica de nuestro país, un país donde muchas estadísticas marcan que más de la mitad de la población neta del mismo está hundida en la total pobreza, y observando las coincidencias de que en tan pocas manos se concentre el dinero de este país, es lo que nos hace reflexionar acerca del punto si las leyes llevaran a cabo su cometido, y los legisladores reflexionaran y se manifestaran en relación al flujo monetario.

En esta tesis trataremos de abordar diversas soluciones a la problemática en relación al tema monetario al igual que el movimiento del dinero dentro de nuestra misma Entidad Federativa, esto es lo que va sucediendo por la ineficaz forma en que las personas promedio dentro de nuestro entorno socioeconómico emplea su dinero, y para partir desde un punto de vista mas general tomemos en cuenta el concepto de dinero, este lo podemos catalogar tanto por su definición jurídica como por su definición en materia económica de manera breve, en términos legales el dinero viene siendo el medio de extinguir obligaciones y que nos produce derechos, y de manera económica como el medio más importante de intercambio.

De estos dos conceptos se partirá hacia una explicación mas precisa de lo que es el flujo monetario, y es que existen grandes intereses económicos dentro de nuestro círculo, viciados por la gran falta de legislación al respecto.

En relación al capítulo metodológico se llevó a cabo una explicación acerca de esta tesis, de la manera en como se desarrollo la investigación, y todo alrededor del tema, en

relación a los antecedentes se hace hincapié sobre como fueron las bases en todo lo que envuelve el flujo monetario, así como los antecedentes del dinero y la moneda en los diferentes pueblos y diversas culturas, en el derecho financiero y el derecho monetario tratamos de adentrarnos en ambos, porque son ramas que nos envuelven por completo en lo que queremos llegar a explicar que es el flujo monetario, y para concluir con el flujo monetario el cual es el punto central y donde tratamos de explicar, sus causas, sus consecuencias, sus problemáticas en nuestro país, tratando de hacer mucho énfasis en el monopolio.

CAPÍTULO I

Metodología de la Investigación

1.1 Planteamiento del Problema

¿La escasez de legislación en México en relación al flujo monetario, genera una ineficaz economía?

1.2 Justificación del Problema

La escasez de reglamentación legal respecto al flujo monetario, se ha dado por que las condiciones económicas que en nuestro país vivimos, hay muy pocas personas que disfrutan de una situación económica de grandes fortunas y por lo contrario existen demasiadas personas que viven de manera muy precaria, y los legisladores no se preocupan por

regular cuestiones relacionadas con dicha problemática como el monopolio, los impuestos que deben pagar las personas que obtienen ingresos de manera desmesurada y la forma en que los mismos evaden impuestos en situaciones tan claras y nadie hace nada para evitarlo y deben crearse más leyes en relación a esta problemática de materia económica en nuestro país, y sin dejar de lado el hecho de que los ingresos a través de salarios son mínimos para la calidad de vida del Mexicano.

1.3 Delimitación de Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Demostrar que en México existe escasez de legislación económica en relación al flujo monetario evidenciando la importancia de la misma en el sistema económico mexicano.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a) Explicar como surgió y se fue dando del movimiento del dinero en tanto en el mundo como en México.
- b) Analizar y definir la relación que existe entre el derecho monetario y el flujo monetario.
- c) Explicar y definir la relación que existe entre el derecho financiero y el flujo monetario.

- d) Argumentar y justificar por que el flujo monetario no se da de manera adecuada en México teniendo en cuenta diversas problemáticas.

1.4 Hipótesis

La escasez de legislación en relación al flujo monetario en México, es la causa de una ineficaz economía en el país.

1.5 Determinación de Variables

1.5.1 Variable Uno

La escasez de legislación en relación al flujo monetario en México.

1.5.2 Variable Dos

Ineficacia económica de México.

1.5.3 Definición de Variables

Flujo monetario.- Es el movimiento que existe del dinero entre un círculo de personas, es una manera de retroalimentación económica, en donde el origen del dinero tiene un fin, y de ese fin regresa al mismo origen, así para dar riqueza a los que están involucrados en ese círculo.

Legislación.- Conjunto de normas legales que regulan el actuar de las personas en sociedad.

Ineficacia económica.- Esto consiste en que no se logran los objetivos en relación con el mejoramiento de la Economía del país.

1.6 Tipo de Estudio

1.6.1 Investigación Documental

Este trabajo de investigación se llevó a cabo con bases documentales y justificadas a través de la bibliografía con respecto a la misma investigación.

1.6.1.1 Bibliotecas Públicas

Nombre.- Biblioteca de la Universidad Veracruzana USBI.

Domicilio.- S. S. Juan Pablo II esquina Boulevard Ávila Camacho.

Ubicación.- Boca del Río, Veracruz.

1.6.1.2 Bibliotecas Privadas

Nombre.- Universidad Villa Rica.

Domicilio.- Avenida Urano Esquina Progreso

Ubicación.- Boca del Río, Veracruz.

1.6.2 Técnicas Empleadas

Para la realización de este trabajo de investigación se utilizaron fichas bibliográficas e iconográficas para la mejor comprensión y organización del contenido.

1.6.2.1 Fichas Bibliográficas

Es una técnica de investigación que nos lleva a conocer el contenido del libro que se pretende utilizar para la elaboración de determinado trabajo, la cual consta de los siguientes datos: Nombre del autor, nombre del libro, tomos, número de edición, editorial, lugar y fecha de edición y número de páginas.

1.6.2.2 Fichas linkográficas

Es una técnica de investigación que nos permite recabar información que se pretende utilizar en la realización de un trabajo, la cual consiste en lo siguiente: que es la dirección de red llamado sitios electrónicos.

CAPÍTULO II.

ANTECEDENTES DEL FLUJO MONETARIO

Nos podemos remontar a los hechos que surgían desde el México del siglo XVI, cuando los colonizadores empezaban a apoderarse de tierras que eran propiedad de los indios pero que la Corona Española les cede esos derechos por haber conquistado y es el momento en el cual la gente que goza del poder no se hace deudora de impuestos, al contrario siempre era dejar de lado esos impuestos, aunque en leyes se mencionaba que debían de pagar un cierto impuesto por esos bienes, eran situaciones que no se llevaban a cabo.

Como sigue sin cumplirse hasta en estos tiempos, después de todo este proceso pasamos por muchos momentos en los cuales el flujo monetario se hizo una tarea difícil para llevar a cabo mientras otros países aventajaban a México en el plano económico por que conseguían un eficaz flujo del dinero dentro del mismo.

En México hubo un momento en donde existieron unos impuestos llamados alcabalas, los cuales se les exigía a los mercaderes para que la mercancía saliera o entrara de distintas entidades federativas la cual si no se pagaba no tenía derecho a entrar o salir de la misma, es por eso que empezaron a surgir problemas en el plano económico y la rescisión de la moneda mexicana, esto llevó en determinados casos a la delincuencia, al tráfico de mercancía que enriquecía a gente con poder y hacía un ineficaz flujo económico en México.

Como antecedentes, se puede mencionar el cambiante movimiento de la moneda que se tiene a lo largo desde que el dinero surgió como un medio de cambio, y como se ha venido convirtiendo en el medio de cambio más importante, dentro de nuestro días, se puede decir que para entender esta situación del flujo monetario y antes de entrar directamente a entender su concepto, se podrían buscar definiciones acerca del derecho financiero y del derecho monetario que son ramas que nos van a guiar de manera más objetiva, a reconocer la crítica al Flujo Monetario, además de estas ramas del derechos debemos ver como se fue dando la historia del dinero.

2.1 La Historia del Dinero

Hay quien dice que el dinero mueve el mundo. Otros en cambio, lo consideran como el causante de todos los males de la humanidad. Pero la mayoría de las personas reconocen que el

dinero es necesario, y que a todos nos conviene aprender la forma de manejarlo adecuadamente.

Es difícil pensar que hubo una época en que no existía el dinero. Lo cierto es que hace miles de años nadie lo usaba. Para obtener los bienes que necesitaban, las personas en la antigüedad empleaban el trueque, es decir, cambiaban una cosa por otra. Esta forma de intercambio no siempre funcionaba bien, pues era necesario que cada persona poseyera algo que le interesara al otro. Aunque el trueque continúa usándose, la economía en la actualidad es principalmente monetaria.

El historiador griego Herodoto le atribuye la invención del dinero a los lidios, un pueblo del Asia Menor, que para el año 670 antes de Cristo circularon monedas hechas de una aleación de oro y plata. Mucho antes que ellos, en las distintas culturas del mundo ya se usaba una gran variedad de objetos como dinero: conchas de cauri en la India, arroz en China, discos de piedra caliza en la isla de Yap en el Pacífico, además de semillas, caracoles y herramientas en miniatura, entre muchas otras.

Con el fin de facilitar el comercio, la gente comenzó a usar monedas hechas de metales valiosos para pagar por los bienes y servicios que necesitaban. Y fueron los chinos, que inventaron el papel y la tipografía, los primeros en usar el papel moneda, en el siglo IX. El valor de éste era garantizado por el oro y la plata del gobierno chino, con la gran ventaja de no ser tan pesado como las monedas.

El papel moneda apareció en Europa durante el siglo XVI y su valor dependía de los depósitos en oro que poseía cada país. En el presente, la mayoría de los países tienen su propio sistema monetario e imprimen su propio dinero, que por estar hecho de papel tiene muy poco valor por sí mismo. Los billetes de papel representan un valor monetario decretado por el gobierno de cada país.

Existe una gran variedad de monedas en el mundo. Algunas de las más conocidas son: el yen japonés, el dólar estadounidense, el euro y las libras esterlinas. En América el peso mexicano, el real brasileño, el bolívar venezolano, el peso argentino, el peso chileno entre otras.

Las monedas evolucionan. Algunas pierden valor y se dejan de producir. Otras de hecho desaparecen. Desde enero de 2002 se comenzó a usar una nueva moneda en toda Europa llamada Euro. Este sustituyó las monedas nacionales de cada país de la Unión Europea. Por ejemplo, ya no se usan las pesetas de España, ni las liras de Italia, ni los francos franceses. Estos países cambiaron su moneda por euros.

Entre las formas para pagar con que contamos ahora están el dinero en efectivo, los cheques y las tarjetas de crédito. Las tarjetas de los cajeros automáticos, permiten obtener efectivo rápidamente y también se usan en algunos comercios como forma de pago.

2.2 Qué es el dinero

“La función primordial, cuyo desempeño nos permite identificar al dinero, es muy simple: es la de fungir como medio de cambio.”¹

2.3 El dinero, un bien del hombre

¿Por qué decimos que el dinero es un bien del hombre? Porque se encuentra íntimamente vinculado con la persona, tanto en sociedad, como considerada en particular. En sociedad, el dinero para el hombre es un “tercer bien” con un alto grado de aceptación, que en principio facilita sus relaciones de intercambio de bienes y servicios. Por otro lado, para la persona considerada en forma individual, el dinero es un bien que hace posible hablar de su patrimonio, en ese sentido, si consideramos a la persona en si misma, veremos que, jurídicamente tiene una serie de atributos, entre los que se encuentra el patrimonio, el cual comprende derechos y obligaciones que son susceptibles de estimarse en dinero o que pueden tener como objeto directo la entrega de dinero, y, por lo tanto, como objeto indirecto al propio dinero.

2.4 El dinero, un Medio de Justicia

El dinero al final del camino y a la luz del derecho es un medio de justicia, pero ¿Qué significa esto? La respuesta nos la da Santo Tomas de Aquino, al señalar en la Suma teológica que “...el valor de las cosas que están destinadas al uso del

¹ W. T. Newlyn, *Teoría monetaria*, 2da edición, Editorial FCE, Fondo De Cultura Económica, México, 1974, p.11.

hombre se mide por el precio a ellas asignado, para lo cual se ha inventado la moneda, por consiguiente, si el precio excede el valor de la cosa o por el contrario, la cosa excede en valor al precio, desaparecerá la igualdad de justicia". Esto es, el dinero pudiendo delimitar y medir la cosa debida, atribuyéndole para ello un valor y con ello, una regulación, se presenta como una vía, un camino para que una persona pueda dar a otro la cosa debida, esto es, su derecho. En otras palabras, el dinero o moneda, al ser una medida de valor, indubitadamente se presenta como un medio para procurar la justicia en los cambios. El dinero es así, un medio de justicia.

El desarrollo del dinero como medio de justicia, lógicamente se acentúa en el ámbito de la justicia conmutativa. Asimismo, consideramos que es un caso que nos proporciona la realidad, el cual bien podría considerarse para apoyar la reivindicación del derecho como lo justo practicable frente a la consideración del derecho como la simple norma jurídica.

2.5 Funciones del dinero

El dinero es un activo financiero mejor definido en términos de las funciones que desempeña. En la enumeración tradicional de estas funciones, el dinero sirve como:

1. Una unidad de cuenta
2. Un medio de intercambio
3. Una reserva de poder adquisitivo²

² Lindsey, David y Dolan, Edwin G., *Macroeconomía Básica*, 1ª Edición, México, Nueva Editorial Interamericana, 1976, p. 97.

2.6 Significado de dinero y moneda

El significado de la palabra dinero es el de moneda corriente. Asimismo, por moneda se entiende la pieza de oro, plata o cobre ú otro metal, regularmente en forma de disco y acuñada con los distintivos elegidos por la autoridad emisora para acreditar su legitimidad y valor y, por extensión billete o papel de curso legal.// 2. Coloq. Dinero, caudal...

Etimología de las Palabras "Dinero" y "Moneda"

Etimológicamente la palabra dinero proviene del vocablo latino *denarius-a-um* que significa lo que contiene el número 10. El *denarius* era una moneda de plata romana que originalmente valía 10 ases y que con el paso del tiempo baja su valor a cinco sestercios (unidad monetaria o *nummus* de la Roma antigua). Por su parte, la palabra moneda proviene del vocablo latino *moneta*, que significa quien advierte.

2.7 Concepto Jurídico de Dinero

Dejando a un lado, las consideraciones sobre el empleo de los términos "dinero" y "moneda", por el momento nosotros diremos que, el dinero es un bien del hombre que económicamente funge como medio de cambio, medida y reserva de valor de bienes, así como de servicios, y que, jurídicamente, además de encontrarse legalmente vinculado a una unidad de tipo ideal (unidad monetaria) creada por un Estado y conferírsele formalmente la aptitud de ser un instrumento general de pago, de aceptación forzosa para todo acreedor, se dimensiona en la

sociedad y en su realidad como un medio para procurar la justicia en los cambios o conmutaciones.

2.8 Las Características Jurídicas del Dinero

El dinero como bien, desde el punto de vista jurídico, se caracteriza por ser mueble, corpóreo, fungible y consumible, y se distingue de los bienes con dichas características por ser de mediación, relacionado con una determinada unidad ideal y con curso legal. Desarrollando brevemente dichas características nos encontramos lo siguiente:

Es un bien mueble por su naturaleza, al ser una cosa que puede trasladarse de un lugar a otro en ese sentido.

Es un bien corpóreo, pues materializado en la realidad como moneda (moneda metálica o billete), ocupa un lugar en el espacio y puede ser apreciado por los sentidos, siendo así tangible.

Sin perjuicio de afirmar que el dinero es un bien mueble y corpóreo, debemos comentar que en la actualidad, gracias a los avances tecnológicos, se llega a hablar del "dinero electrónico", el cual usualmente se puede definir como el valor almacenado de forma electrónica en dispositivos tales como una tarjeta chip o un disco duro en un ordenador personal (glosario de términos utilizados en los sistemas de pago y liquidación, del Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos internacionales). En ese sentido, dicho dinero, por su propia naturaleza podríamos

decir que es "invisible" y por lo tanto "intangible". Consecuentemente, en este caso en particular, y como excepción a lo señalado en el párrafo que precede, se podría decir que el dinero electrónico es un bien incorpóreo. Considerado así este tipo de dinero confirmamos que su carácter del bien mueble en última instancia por la aplicación del artículo 759 del Código Civil Federal (de aquí en adelante CCF) que dispone lo siguiente:

"En general, son bienes muebles, todo los demás no considerados por la ley como inmuebles".

En ese sentido, revisando lo dispuesto por el artículo 750 del CCF que señala cuales son los bienes inmuebles, no ubicamos al dinero electrónico dentro de alguno de sus supuestos.

Es un bien fungible o mejor dicho ultra fungible o de fungibilidad absoluta, ya que es el común denominador de los demás bienes en la vida de las relaciones jurídicas patrimoniales de las personas. Puede sustituir a todas las cosas, bienes y servicios. Sobre el particular, resulta prudente recordar que el artículo 763 del CCF señala lo siguiente:

"Los bienes muebles son fungibles o no fungibles. Pertenecen a la primera clase los que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

Los no fungibles son los que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.”

Es un bien consumible o mejor dicho gastable, toda vez su destino es el dejar de tenerlo, implicando un acto de disposición.

Es un bien de mediación porque es un medio de cambio y una medida de valor de los bienes y servicios que son objeto de las relaciones jurídicas patrimoniales. Esto se encuentra vinculado con las características del dinero como bien ultra fungible. Lo anterior implica que el dinero sea considerado como el bien económico y jurídico por excelencia capaz de resumir los bienes y servicios que son objeto de las relaciones jurídicas patrimoniales.

Es un bien relacionado a una determinada unidad ideal, que independientemente de la forma material de expresión que tenga, es dado y recibido por el uso corriente, como una fracción, equivalente o múltiplo de una unidad abstracta e ideal que calcula, mide y expresa el valor de las cosas, esa unidad abstracta o ideal a menudo es llamada unidad monetaria, unidad de cuenta o unidad de valor.

Es un bien con curso legal. Curso legal es el poder liberatorio, la obligación de aceptación para el pago de deudas pecuniarias, que el Estado confiere a la moneda. Asimismo, el curso legal puede ser conceptuado como la aptitud que el Estado confiere, generalmente mediante ley, a determinados billetes y monedas metálicas, para que puedan

cumplir su función como medios generales de pago, y que con ellos se convengan y cumplan las obligaciones en dinero, mismo que faculta a los deudores a pagar con tales signos monetarios e impone a los acreedores el deber de aceptarlos, extinguiendo dichas obligaciones.

2.9 Las Funciones Económicas y la Función Jurídica del Dinero

2.9.1 La elasticidad y estabilidad del dinero

En principio, el dinero tiene cuatro funciones, a saber:

1. Ser medio de cambio;
2. Ser medida de valor;
3. Ser reserva de valor, y
4. Ser instrumento general de pago.

Las tres primeras son funciones económicas, la última es jurídica.

Considerar al dinero como medio de cambio significa que es un bien que se utiliza para intercambiar bienes y servicios entre las personas en sociedad. Para que el dinero sea un eficaz medio de cambio requiere que la sociedad lo acepte como instrumento general de pago.

El ser medida de valor significa que el dinero sirve para calcular, medir y expresar el valor de todos los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado. Esto nos lleva a vincularlos a la unidad monetaria.

La función del dinero como reserva de valor significa que debe ser capaz de conservar su valor en el transcurso del tiempo, lo cual permite el ahorro y el atesoramiento de la riqueza. Con esta función, el dinero es portador de un valor en el tiempo. Es un almacén de valor, es decir, debe tener la capacidad para conservar su poder de compra a lo largo de periodos prolongados.

La función jurídica del dinero, esto es, como instrumento general de pago, implica considerarlo como un medio idóneo para cumplir obligaciones y consecuentemente, para extinguirlas. En ese sentido, recuérdese que, conforme al CCF:

“Artículo 2062.- Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere prometido.”

Para que el dinero pueda cumplir con la función de ser medio de cambio y con ello, instrumento general de pago, debe ser elástico, es decir, si existe una mayor producción de bienes y servicios, el dinero debe ser susceptible de una adecuada elasticidad en cuanto al monto de su circulación se refiere: debe existir un equilibrio entre los bienes y servicios disponibles en el mercado y la cantidad de dinero que se encuentra en circulación. Si no existe ese equilibrio se presenta la inflación (aumento de circulante) o la deflación (reducción de circulante).

Por su parte, para que el dinero pueda cumplir con las funciones de medida y reserva de valor, debe ser estable, esto es, su valor debe sufrir las menos fluctuaciones posibles. Así, fluctuaciones imprevistas o de gran magnitud en el valor del dinero, minan su aceptación general como medida y reserva de valor.

2.10 Concepto Jurídico de Moneda

Desde el punto de vista jurídico, por moneda entendemos la expresión formal del dinero a través de signos o símbolos que representan a la unidad monetaria, a sus múltiplos y submúltiplos, y que generalmente se materializa en nuestra realidad en una pieza de metal acuñada (moneda metálica) y/o en un papel (billete).

Como expresión formal del dinero, la moneda es su concreción o especificación.

2.11 Sistema Monetario: Concepto y Tipos

En relación con la moneda necesariamente se habla del "sistema monetario", el cual puede ser entendido como el conjunto de monedas existentes y concurrentemente empleadas en un momento y lugar dados, generalmente coordinadas sobre la base de una unidad monetaria creada por el Estado a través de la ley.

Los sistemas monetarios pueden ser:

1. De base metálica, y

2. De moneda de papel.

Los sistemas monetarios de base metálica son aquellos en los que la unidad monetaria se define en relación con algún metal. En dichos sistemas se suele distinguir:

1. El monometalismo-oro;
2. El monometalismo-plata, y
3. El bimetalismo.

Para el monometalismo-oro, la unidad monetaria se define en relación con el oro: hay una relación fija y normalmente invariable entre la unidad monetaria y un determinado peso de oro. Dentro del monometalismo-oro encontramos tres variantes:

1. Patrón oro puro o *Gold Specie Standard* (la unidad monetaria es convertible directamente en monedas de oro);
2. Patrón lingotes de oro o *Gold Bullion Standard* (patrón oro en barras, patrón oro imperfecto, patrón oro cojo o patrón oro invisible: la unidad monetaria es convertible directamente en lingotes de oro), y
3. Patrón de cambio oro o *Gold Exchange Standard* (la unidad monetaria no es convertible directamente en monedas o lingotes de oro, sino a una moneda extranjera que tiene relación fija con el oro.

En los sistemas monetarios de moneda representativa, el valor nominal de la moneda representa exactamente, unidad por unidad, el de una reserva de metal precioso guardada como

contrapartida por la institución que la emite. Estas monedas se encuentran 100 por ciento garantizadas por metales preciosos.

Asimismo, en los sistemas monetarios de moneda fiduciaria, el valor nominal de la moneda depende de la solvencia de la institución que la emite. Estas monedas se encuentran garantizadas parcialmente por metales preciosos. Es fundamental la confianza en la institución emisora lo que hace que dichas monedas no sean cambiadas por monedas metálicas.

Aunado a ello, en los sistemas monetarios de papel moneda, el valor nominal de la moneda depende del consentimiento de la sociedad, apoyado por el curso legal que le confiere el Estado. Estas monedas carecen totalmente de garantía metálica.

Finalmente, en los sistemas monetarios de moneda escritural, este tipo de moneda consiste en los registros por escrito que los bancos llevan de los depósitos que reciben de su clientela. Este tipo de moneda se encuentra totalmente desligado de los metales preciosos. Se utiliza principalmente mediante el cheque. Desde el punto de vista jurídico, es cuestionable llamar "moneda" a la moneda escritural ya que carece de curso legal.

2.12 Situación Jurídica de la Moneda Extranjera en México

2.12.1 La Moneda Extranjera

Moneda extranjera es la que tiene curso legal en un país distinto de aquel en cuyo territorio circule o se pretende circular. La moneda extranjera corresponde a un orden jurídico extranjero, por lo que nuestra legislación no define, ni tiene por que definir lo que es una moneda extranjera.

Conforme al artículo 8 primer párrafo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, "la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa". En ese sentido, podemos afirmar que la moneda extranjera no tiene poder liberatorio obligatorio y, por lo tanto no es un instrumento general de pago de obligaciones dinerarias reconocido por el ordenamiento positivo de nuestro país. Asimismo, el señalar que la moneda extranjera tiene curso legal solo en los casos en que la ley determine otra cosa, es una reminiscencia histórica que se justificaba en el siglo XIX y en las primeras tres décadas del XX, ya que dadas las circunstancias en que se encontraba el país, era común que se le otorgara curso legal a las divisas. Esta excepción actualmente es innecesaria y puede generar confusiones sobre si realmente existe una ley que otorgue curso legal a la moneda extranjera, lo cual no se ha presentado en nuestros días y probablemente no suceda.

2.12.2 La Naturaleza Jurídica de la Moneda Extranjera

La moneda extranjera no es una mercancía. Señalar esto implica desnaturalizarla, toda vez que la moneda extranjera es, esencialmente, la concreción del dinero extranjero, y como tal, aunque suene de Perogrullo, es simplemente una moneda. No podemos quitarle el carácter de moneda arbitrariamente, ya que estaríamos interfiriendo en los asuntos internos de otro Estado.

2.13 Consideraciones Jurídicas sobre el Dinero y la Moneda

2.13.1 Distinción Teórica entre Dinero y Moneda

Desde el punto de vista teórico, entre los términos "dinero" y "moneda" lógicamente existen diferencias de grado: dinero es sapiencia o abstracción, moneda es praxis o concreción. No obstante ello, desde el punto de vista práctico, ambos términos son utilizados indistintamente, ya que psicológicamente, muchas veces, identificamos varias cosas, no del todo diversas, ni del todo iguales, bajo una misma idea, acudiendo así a analogías. En ese sentido, podemos decir que, prácticamente no existe distinción entre "dinero" y "moneda", pues por una analogía de participación, son considerados de la misma manera. Por ello es que se llega a usar cotidianamente los términos "dinerario" y "monetario" para referirse a una misma idea, aunque en sentido restringido puedan significar dos cosas diferentes.

2.14 Breve Concepto del Flujo Monetario

Comenzaremos dando el concepto de la Palabra Flujo que es el movimiento de un lugar a otro, y viceversa tanto de un objeto o grupo de objetos, como de personas, etcétera, y monetario que es una palabra que hace referencia al dinero o a la moneda, y de estos dos conceptos deviene el concepto del flujo monetario el cual consiste en el movimiento que existe del dinero entre un círculo de personas, es una manera de retroalimentación económica, en donde el origen del dinero tiene un fin, y de ese fin regresa al mismo origen, así para dar riqueza a los que están involucrados en ese círculo.

CAPÍTULO III.

DERECHO MONETARIO

3.1 Concepto del Derecho Monetario

3.1.1 Concepciones Clásica y Moderna del Derecho

Desde el punto de vista etimológico, el término "derecho" deriva del verbo de origen latino *dirigo-is-ere-direxi-directum*, cuyo significado es enderezar, disponer, ajustar, ordenar o regular. Consecuentemente, "derecho" se contrapone a lo que no es recto, sino chueco o torcido.

Por otro lado, desde el punto de vista histórico-jurídico, el derecho ha sido concebido de diversas formas. En ese sentido, para los juristas romanos clásicos y para los juristas medievales, el derecho es entendido como lo justo (*ius*) o mejor dicho, como la ciencia de lo justo practicable. Por su parte, en la época del absolutismo jurídico, predomina la

idea de que el derecho es un conjunto de normas jurídicas que rigen la vida social y en otras palabras, la ciencia del orden normativo.

Desarrollando brevemente dichas concepciones, tenemos que para la concepción clásica del derecho. La justicia es fundamental y resulta el punto de partida para el estudio del propio derecho, pues este se presenta como su objeto. Por ello, Ulpiano, define a la justicia como la *constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi* (constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho). Situación confirmada por Santo Tomas de Aquino al señalar en su Suma teológica que la justicia es el hábito según el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno su derecho.

Para esta concepción, nos atrevemos a afirmar que el derecho al final del camino es *Divinarum atque humanarum rerum notitia; iusti atque iniusti scientia* (el conocimiento de las cosas divinas y humanas; la ciencia de lo justo y de lo injusto) o si preferimos, en una formula mas corta: *Ius est arse aequi et boni* (El derecho es el arte de lo equitativo y de lo bueno).

El derecho bajo su concepción clásica implica *auctoritas* (saber socialmente reconocido) y se caracteriza por ser casuístico, complejo e inductivo.

En otro orden de ideas, para la concepción moderna del derecho que predomina en nuestros días, la norma jurídica es fundamental. Así, técnicamente por norma jurídica entendemos

la regla de conducta obligatoria que le atribuye a un supuesto jurídico una consecuencia de derecho. Desglosando su contenido, tenemos que la regla es la formula que nos indica el camino para llegar a un fin. Asimismo, la conducta es del hombre en sociedad, la cual puede ser positiva o negativa. Además, la regla es obligatoria ya que, a la luz de la filosofía, se nos enseña que necesariamente persigue fines primarios y trascendentes, como son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Por su parte, el supuesto jurídico es la hipótesis que prevé la norma y a cuya realización atribuye ciertas consecuencias de derecho que pueden consistir en el nacimiento, modificación, transferencia o extinción de derechos y obligaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, para esta concepción moderna, el derecho normalmente expresa la voluntad organizadora del que gobierna una comunidad humana, y por ello implica *potestas* (poder socialmente reconocido), caracterizándose por ser sistemático, simple y deductivo.

Hay quien trata de armonizar las dos concepciones expuestas y señala que el término "derecho" es análogo, es decir, se aplica entre dos o más personas, con un significado en parte igual y en parte diferente. En ese sentido, se nos dice que "derecho" puede significar:

1. Lo justo;
2. Una ciencia;
3. Una facultad, y

4. La norma o conjunto de normas; sin embargo, se nos hace ver que los tres primeros significados, se encuentran determinados por el cuarto.

3.2 Conceptos de Derecho Monetario y Derecho Monetario Mexicano

Sin prejuzgar sobre cuál de las concepciones expuestas sobre el derecho es en nuestra opinión la que refleja su verdadero ser, esencia, y, por lo tanto, atendiendo nuestra realidad, esto es, tomando como referente necesario la concepción que predomina en nuestros días, en principio podemos conceptualizar al derecho monetario como el conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social de un Estado determinado que establecen el régimen aplicable a la moneda nacional; regulan la situación que en dicho Estado se le reconoce a la moneda extranjera; definen los sujetos y las autoridades vinculadas con la moneda mexicana, así como también fijan el alcance y contenido de las relaciones jurídicas monetarias que surgen entre las personas en sociedad y que trascienden en el campo de los derecho subjetivos monetarios y de sus correlativas obligaciones monetarias.

Con base en dicho concepto, podemos decir que el derecho monetario mexicano es el conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social de los Estados Unidos Mexicanos que establecen el régimen aplicable a la moneda mexicana; regulan la situación que en dicho Estado se le reconoce a cualquier moneda extranjera; definen los sujetos y autoridades vinculadas con la moneda mexicana, así como

también fijan el alcance y contenido de las relaciones jurídicas monetarias que surgen entre las personas en sociedad y que trascienden en el campo de los derechos subjetivos monetarios y de sus correlativas obligaciones monetarias.

Cabe comentar que, al derecho monetario, hay quien también lo conoce como derecho "dinerario". Lo anterior, debido a que desde el punto de vista práctico, los términos "moneda" y "dinero", generalmente se llegan a identificar con una misma idea.

3.3 El Derecho Objetivo Monetario y el Derecho Subjetivo Monetario

En armonía con lo expuesto, pero a la luz de diversa perspectiva podemos decir que, cuando nos referimos al derecho monetario o dinerario en nuestros días, indudablemente debemos distinguir al derecho objetivo monetario o dinerario y al derecho subjetivo monetario o dinerario.

"El derecho objetivo monetario lo entendemos como el conjunto de normas jurídicas que regulan a la moneda nacional o extranjera en un Estado determinado, así como a los sujetos que se le vinculan, y que, asimismo, dan origen al derecho subjetivo monetario."³

³ Hernández González, David, *Introducción al derecho monetario*, 1ª Edición, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, Senado de la República LX Legislatura, 2007, p. 13.

Para efectos aclaratorios, por el momento diremos que la moneda es la expresión formal o concepción del dinero y que su nacionalidad se determina por el sistema jurídico que le da el carácter de moneda. Asimismo, los sujetos de derecho monetario son las personas físicas y morales a cuya conducta, el ordenamiento jurídico monetario les atribuye determinadas consecuencias de derecho.

El derecho subjetivo monetario lo podemos conceptuar como la relación jurídica en virtud de la cual una persona llamada deudor, se obliga a una prestación consistente en dar una suma de dinero o bien, o bien una prestación consistente en dar, hacer o no hacer, estimable en dinero.

Frente a un derecho subjetivo monetario, siempre existe necesariamente, una obligación monetaria. En ese sentido, derecho subjetivo monetario y obligación monetaria son términos correlativos.

Obligación monetaria es la relación jurídica en virtud de la cual una persona llamada deudor queda sujeta para con otra llamada acreedor, a una prestación consistente en dar una suma de dinero o bien a una prestación consistente en cualquier dar, hacer o no hacer, estimable en dinero.

3.4 Naturaleza y Características del Derecho Monetario

3.4.1 Principales Características del Derecho Monetario

En términos generales, afirmamos que el derecho monetario, además de ser un derecho complejo, se caracteriza por ser especial nacional, internacional, multidisciplinario e interdisciplinario. Lo anterior, con base en lo siguiente:

Es un derecho especial, ya que su objeto de estudio es una materia específica: la moneda (el dinero) y, por consecuencia, todo lo que se le vincula, es decir, su entorno, es el derecho de la moneda (del dinero) por antonomasia.

Es derecho nacional, pues se conforma por normas internas: artículos 28, 73, fracción XVIII, 117, fracciones III y VIII, 123, apartado A, fracción X y B, fracción XIII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; así como las de la Ley del Banco de México y las de la Ley de la Casa de Moneda de México, por señalar algunas.

Es derecho internacional, toda vez que también se conforma por normas internacionales, primordialmente disposiciones contenidas en los convenios o tratados internacionales en materia monetaria, como la Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda y Protocolo Anexo.

Es derecho multidisciplinario, debido a que sus principales temas también pueden ser analizados desde diferentes áreas del conocimiento humano; por ejemplo, a la luz de la numismática, de la economía, de la historia, de la política, etcétera.

Es derecho interdisciplinario, pues para comprender a profundidad sus normas, las mismas deben ser relacionadas con otras áreas del conocimiento humano, como las arriba señaladas. Esto es, para entender cabalmente el contenido de sus normas, en ocasiones se debe recurrir a otras disciplinas.

3.5 Relaciones del Derecho Monetario con otras Disciplinas

3.5.1 Principales Disciplinas Vinculadas con el Derecho Monetario

Al ser el derecho monetario multidisciplinario e interdisciplinario, debemos señalar que hay disciplinas íntimamente vinculadas con el propio derecho monetario, gracias a las cuales se puede comprender el alcance, contenido y límites de un alto porcentaje de los temas y de las disposiciones que lo integran. En ese sentido, debemos mencionar la influencia sobre el derecho monetario de la numismática, de la economía y de la historia.

La numismática ha sido concebida como la ciencia que estudia las monedas, las medallas y, por extensión, otros medios de

pago, como objetos artísticos o arqueológicos (glosario de términos numismáticos).

La economía es la ciencia social que estudia la conducta humana, encaminada a la producción, distribución, circulación y consumo de la riqueza, la que está constituida por todos los bienes y servicios que satisfacen necesidades humanas y que tienen un valor de escasez.

La historia es la ciencia que estudia el origen y desarrollo de las sociedades humanas y de sus culturas en el pasado. Dentro de la historia, encontramos a la historia del derecho que es una disciplina que estudia de manera sistemática, crítica e interpretativa los fenómenos jurídicos del pasado que han tenido verdadera importancia y trascendencia en la sociedad.

3.5.1.1 La Relación entre la Numismática y el Derecho Monetario

El derecho monetario auxilia a la numismática proporcionando cierto orden, pues gracias a el, el numismático puede tener un referente necesario para entender la razón de ser y el sentido de la mayoría de piezas numismáticas cuya creación, emisión, circulación y extinción, generalmente es plasmada en el orden jurídico de la sociedad o en su caso de un Estado en un lugar determinado, así como en un momento y tiempo dados.

Por su parte, la numismática ayuda a comprender la propia evolución histórica del derecho monetario y su terminología o

vocabulario, llevando implícito el apoyo para la elaboración, interpretación e integración no solo de las leyes, sino también, porque no decirlo, de los actos administrativos, de las sentencias judiciales y de la doctrina jurídica que se vincula con los temas inherentes a la moneda.

3.5.1.2 La Relación entre la Economía y el Derecho Monetario

Para los economistas, el derecho monetario proporciona los elementos y las formas necesarias para que las teorías y principios económicos de naturaleza monetaria puedan ser aplicados en sociedad.

Para los abogados monetaristas, la economía proporciona conocimientos para la interpretación e integración de las disposiciones monetarias, ya que un alto porcentaje de dichas disposiciones, al referirse directamente al dinero o a la moneda, tienen un contenido económico que requiere del entendimiento de las nociones elementales de la ciencia económica.

3.5.1.3 La Relación entre la Historia e Historia del Derecho y el Derecho Monetario

Para los historiadores en general incluyendo a los historiadores del derecho, el derecho monetario sirve para entender el estado de ciertos fenómenos e instituciones jurídico-monetarias que pueden repercutir en el desarrollo y formación de las sociedades humanas, de su cultura y de su derecho.

Para los abogados monetaristas, tanto la historia como la historia del derecho les ayudan a formar un criterio sobre el origen y sentido de la materia monetaria y de las instituciones vinculadas a ella, ayudándole así a explicar el presente y predecir las posibilidades del suceder real en esa materia.

3.6 Fuentes del Derecho Monetario

3.6.1 Las Fuentes del Derecho

Fuente es aquello de donde brota algo. En ese sentido, el padre es la fuente de paternidad del hijo. Así, en el derecho tenemos fuentes, las cuales pueden ser de tres tipos, a saber: formales, reales e históricas.

3.6.1.1 Las Fuentes Formales del Derecho

Las fuentes formales del derecho son aquellos procesos a través de los cuales se forma el derecho, las fuentes formales son: la legislación, la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina.

La ley, según, Santo Tomas de Aquino es un ordenamiento de la razón, promulgado por el legislador, para lograr el bien común. La ley es una especie de norma jurídica que expresa la voluntad organizadora del que gobierna una comunidad humana. La ley implica disposiciones de potestad.

“La jurisprudencia puede referirse en materia jurídica a varios términos. Así, por ejemplo, se utiliza como sinónimo de derecho y de ahí que se hable de la facultad de jurisprudencia. Por otro lado, en el derecho romano la jurisprudencia se define como el conocimiento de las cosas divinas y humanas; la ciencia de lo justo y lo injusto.

En el derecho mexicano, hace referencia a una fuente formal del derecho que implica principalmente la actividad del juzgador. En ese sentido, se le conceptúa como el criterio sostenido por algunos tribunales federales con base en cinco ejecutorias resueltas en el mismo sentido sin verse otra en sentido contrario.

La jurisprudencia así entendida, ayuda a interpretar o integrar la ley.

Costumbre es la práctica continuada de actos o conductas que se consideran como jurídicamente obligatorias en una comunidad. La costumbre tiene tres elementos”.⁴

1. Material (actos realizados por mucho tiempo);
2. Formal (que la comunidad considere los actos realizados por mucho tiempo como obligatorios), y
3. Racional (lo que lleva a considerar que los actos realizados por mucho tiempo son obligatorios).

La costumbre se distingue de los usos, en que estos últimos solo tienen el elemento material. Sin perjuicio de ello

⁴ Hernández González, David, *Introducción al Derecho Monetario Mexicano*, 1ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2007, p. 23.

debemos comentar que en ocasiones, los términos de costumbre y usos son utilizados indistintamente. Sobre todo, en materia mercantil. Para explicar las razones de esta situación, debemos precisar que, desde un punto de vista doctrinal, los usos pueden ser de dos tipos:

1. Usos interpretativos o convencionales, y
2. Usos normativos o generales

Los primeros surgen de las relaciones entre personas determinadas con el objeto de concretar o aclarar una declaración de voluntad determinada, mientras que los segundos son practicados por una comunidad, con la convicción de ajustarse a una norma jurídica. En ese sentido, cuando se utiliza la sinonimia entre costumbre y usos, es porque se hace referencia a los usos normativos o generales.

La doctrina contiene las opiniones de los juristas; se refiere a sus tratados, comentarios, manuales, opúsculos, etcétera. En México, la doctrina jurídica no obliga por sí misma. Generalmente se nos dice que la doctrina es fuente indirecta del derecho, porque los legisladores o jueces, antes de dictar algo la pueden consultar.

Consecuentemente, desde este punto de vista si puede ser considerada fuente formal del derecho.

En nuestros días no podemos negar que existe una visión vertical o jerárquica en torno a las fuentes formales del derecho, ya que dado nuestro sistema jurídico, en primer

lugar encontramos a la ley y posteriormente, supeditada a ella, a la jurisprudencia y a la costumbre. Asimismo, al final, podemos vislumbrar aspectos doctrinales.

3.6.1.2. Las Fuentes Reales del Derecho

Las fuentes reales del derecho son aquellos acontecimientos de la vida social que la autoridad toma en consideración para regularlo.

3.6.1.3. Las Fuentes Históricas del Derecho

Las fuentes históricas del derecho son aquellos documentos o monumentos que contienen el derecho. Por ejemplo, el Digesto, El Código Napoleónico, las Siete Partidas.

3.6.2. Las Fuentes del Derecho Monetario

Las fuentes del derecho monetario también son formales, reales e históricas.

3.6.2.1. Las Fuentes Formales del Derecho Monetario

Las fuentes formales del derecho monetario son la ley monetaria, la jurisprudencia monetaria, así mismo como fuentes formales secundarias existen la costumbre monetaria (usos monetarios), y la doctrina monetaria.

Al hablar de la ley monetaria, debemos distinguir entre las leyes monetarias primarias y las leyes monetarias secundarias.

Las leyes monetarias primarias son aquellas cuyo objeto y contenido gira primordialmente en torno a la moneda y al dinero: dichos conceptos, así como los temas que se les vinculan íntimamente son aspectos relevantes que las fundamentan y motivan. En México, se pueden ubicar dentro de este rubro a las siguientes leyes.

1. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 constitucional en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas que determinen el valor relativo a la moneda extranjera;
3. Ley del Banco de México, y
4. Ley de la Casa de Moneda de México.

Las leyes monetarias secundarias son aquellas que contienen en forma accesoria o incidental, disposiciones relacionadas con la moneda y el dinero, así como con los temas que les son afines. Para interpretar el alcance de tales disposiciones y, consecuentemente, darles cierto sentido, necesariamente deben ser vinculadas con las leyes monetarias primarias. En México, consideramos como leyes monetarias secundarias o supletorias, diversos códigos y leyes que contienen disposiciones relacionadas con la materia monetaria, tales como el Código Penal Federal, el Código Civil Federal, el Código de Comercio, la legislación mercantil, la legislación

financiera, la legislación administrativa, la legislación fiscal y la legislación laboral entre otras.

Cabe comentar que las leyes monetarias, tanto primarias como secundarias, desde un punto de vista jerárquico, se encuentran a la par de los convenios o tratados internacionales celebrados por México en materia monetaria, como por ejemplo, la Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda y Protocolo Anexo, firmados en Ginebra, el 20 de abril de 1929.

La jurisprudencia monetaria tiene relevancia en la práctica, principalmente en el campo de las obligaciones monetarias, cuando se le vincula con el tema de la moneda extranjera o de las unidades de inversión. Asimismo, trasciende en el ámbito de la seguridad de la circulación monetaria, cuando interpreta disposiciones relativas a los delitos monetarios. Sin perjuicio de ello, en otros ámbitos también es importante.

En materia monetaria es común utilizar como sinónimos costumbre monetaria y usos monetarios. En ese sentido, por usos monetarios entendemos las prácticas continuadas de actos y/o conductas que se vinculan con la moneda, y que se consideran por una comunidad como necesarios. Los usos monetarios son usos normativos o generales, y como ejemplo de ellos tenemos ciertos actos relativos a la distribución o suministro de la moneda en México o bien, los que se refieren al proceso de fabricación de los billetes o acuñación de la moneda metálica.

En relación con la doctrina monetaria, debemos comentar que en el caso particular de México, existe una escasez de obras generales sobre el derecho monetario. Lo que existe son obras sobre temas especiales, pero aun así son pocas. Asimismo, dichas obras no son vinculativas, aunque esto no es impedimento para que los legisladores las tomen en consideración para crear o reformar las leyes o bien los jueces las utilicen para interpretar, integrar o aplicar la ley.

3.6.2.2 Las Fuentes Reales del Derecho Monetario

Las fuentes reales del derecho monetario son aquellos acontecimientos de la vida social vinculados con la materia monetaria que la autoridad toma en consideración para regularlos. Por ejemplo, en México, durante la década de los treinta del siglo XX, ante un aumento exponencial de las cotizaciones internacionales de la plata, el valor intrínseco de las monedas de dicho metal se acercó y superó su valor facial, es decir, la moneda de plata llegó a valer más como mercancía que como dinero.

Consecuentemente, las monedas de plata se tuvieron que retirar de circulación y sustituirlas por otras piezas, pensándose así en el billete, el cual para 1935-1936 se convierte en una moneda fundamental en México, lo cual se reflejó en la legislación monetaria, al conferírsele poder liberatorio ilimitado.

3.6.2.3 Las Fuentes Históricas del Derecho Monetario

Las fuentes históricas del derecho monetario son aquellos documentos o monumentos que contienen el derecho monetario. Por ejemplo las ordenanzas de Medina del Campo de 1497 dadas por los reyes católicos; las Ordenanzas de Cazalla de 1730, y la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos de 1905 entre otras.

3.7 La Persona como Sujeto del Derecho Monetario

La persona desde el punto de vista jurídico es el sujeto de derechos y obligaciones. Lógicamente, la persona es el sujeto de derecho monetario.

Ahora bien, persona, a la luz de la filosofía es la substancia individual de naturaleza racional. Desglosando el concepto, tenemos que la substancia es aquello que puede existir. Asimismo, lo individual es lo separado de los demás. La naturaleza es un principio de operación distinto de la esencia que es aquello por lo cual una cosa es tal y no otra. La naturaleza conlleva esencia. Lo racional es lo que piensa, que tiene razón; lo que distingue al ser humano de los demás animales, dándole así independencia y libertad.

Al hablar de la persona, a la luz del derecho, debemos distinguir a las personas físicas o individuales de las personas morales o colectivas.

La persona física o individual es el ser humano; técnicamente podría ser considerada como el ente individual a cuya conducta, el orden jurídico atribuye consecuencias de derecho.

La persona moral o colectiva implica en principio una agrupación de seres humanos; técnicamente podría ser considerada como el ente colectivo a cuya conducta, el orden jurídico atribuye consecuencias de derecho.

3.8 Los Sujetos del Derecho Monetario

Los sujetos de derecho monetario son las personas (físicas y morales) a cuya conducta el orden jurídico monetario les atribuye determinadas consecuencias de derecho. Los sujetos del derecho monetario pueden ser nacionales o internacionales.

3.9 El Papel del Estado como Sujeto de Derecho Monetario y la Autoridad Monetaria

En relación con los sujetos de derecho monetario destaca el Estado, que es la sociedad políticamente organizada o mejor dicho, el conjunto de personas asentadas en un territorio bajo un orden jurídico que pretenden la conquista del bien común. El Estado tiene como elementos:

1. El Pueblo,
2. El Territorio,
3. La autoridad de la cual emana el orden jurídico y

4. El bien común.

Ahora bien, en nuestros días, para el desarrollo del derecho monetario, la autoridad monetaria de un Estado guarda un papel de primer orden, ya que la misma determina su sentido. Por autoridad monetaria entendemos los órganos, dependencias o entidades de un Estado determinado cuyas actividades, facultades y funciones se encuentran estrechamente ligadas con la moneda (dinero) o trascienden en su ámbito.

3.10 Autoridades Monetarias Mexicanas

En México, las principales autoridades monetarias son:

1. El Congreso de la Unión;
2. El presidente de la República;
3. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
4. El Banco de México, y
5. La Casa de la Moneda de México.

3.11 La Política Monetaria

“La política monetaria y crediticia forma parte de la política económica general y financiera en particular, y esta constituida por el conjunto de medidas e instrumentos que aplica el estado con el objeto de regular y controlar el sistema monetario y crediticio de un país.”⁵

⁵ Méndez M., José Silvestre, *Problemas económicos de México*, 5ª Edición, México, Editorial Mc. Graw Hill, 2003, p. 229.

CAPÍTULO IV.
DERECHO FINANCIERO

4.1 La Actividad Financiera del Estado

El estado realiza diversas actividades para la ejecución de sus fines. A través del Poder Ejecutivo desarrolla una actividad que se encamina a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de las necesidades generales. Siendo esto así, es lógico que la Administración de un Estado como la de cualquier otra entidad pública o privada tenga que utilizar medios personales, materiales y jurídicos para lograr el cumplimiento de sus fines. De donde resulta que uno de los sectores más importantes de la actividad administrativa está constituido precisamente por la gestión de intereses económicos.

Esta actividad, que tiene una importancia primordial en el Estado moderno, ha recibido el nombre de actividad financiera, la cual, la cumple el Estado para administrar el

patrimonio, para determinar y recaudar los tributos, para conservar, destinar o invertir las sumas ingresadas, y se distingue de todas las demás en que no constituye un fin en sí misma o sea en que no atiende directamente a la satisfacción de una necesidad de la colectividad, sino que cumple una función instrumental de fundamental importancia, siendo su normal desenvolvimiento una condición indispensable para el desarrollo de todas las restantes actividades.

La actividad financiera del Estado ha sido definida como la actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines.

La actividad financiera del Estado conoce, pues, tres momentos fundamentales:

- a) El de la obtención de ingresos, los cuales pueden afluir al Estado tanto por institutos de derecho privado, como es la explotación de su propio patrimonio (empresas industriales, renta de inmuebles, venta de bienes), como por medio de institutos de derecho público, por ejemplo, los diversos tipos de tributos o por institutos mixtos, como la contratación de empréstitos o la emisión de bonos;
- b) La gestión o manejo de los recursos obtenidos y la administración y explotación de sus propios bienes patrimoniales de carácter permanente, y

c) La realización de un conjunto variadísimo de erogaciones para el sostenimiento de las funciones públicas, la prestación de los servicios públicos y la realización de otras muy diversas actividades y gestiones que el Estado moderno se ha echado a costas.

4.2. Concepto de Finanzas

"Las Finanzas son una rama de la ciencia económica que se encarga de investigar, y en su caso, precisar los medios que utilizan las personas para procurarse las riquezas materiales, necesarias para su sobrevivencia y la satisfacción de sus necesidades."⁶

El fenómeno financiero no es sino un tipo especial del fenómeno económico general, consistente en la satisfacción de las necesidades humanas (públicas o no) mediante la obtención de los medios materiales precisos para ello.⁷

4.3. Finanzas Públicas

"Las finanzas públicas.- Es esta una parte muy importante de la ciencia económica, que se refiere a los organismos del estado y a los procedimientos que estos siguen para que aquel pueda obtener parte de los ingresos que reciben los particulares y logre así los

⁶ Mabarak Cerecedo, Doricela, *Derecho Financiero Público*, 1ª Edición, México, Editorial Mc Graw Hill, 1995, p.2.

⁷ Blanco Ramos, Ignacio, *Derecho Tributario (Parte General y Legislación Española)*, 2ª Edición, Editorial Ariel, 1976, Pág. 5.

suyos propios para gastarlos luego en el cumplimiento de sus atribuciones.”⁸

4.4. Aspectos del Derecho Financiero

Aspecto económico.- Esa actividad financiera tiene, indudablemente, una dimensión económica “por cuanto que ha de ocuparse de la obtención o inversión de los recursos de esta índole, necesarios para el cumplimiento de aquellos fines”, lo que condujo por largo tiempo a muchos autores a concluir que la ciencia de las finanzas públicas era una rama de la ciencia económica.

La innegable dimensión económica que posee la actividad financiera del Estado hizo que los cultivadores de la Economía Política antes que ningún, otro se ocuparan del estudio de la actividad financiera Estatal. Poco a poco fue independizándose esta disciplina de la Economía Política para constituir la Ciencia de las Finanzas Públicas o Ciencia de la Hacienda Pública.

Aspecto político.- Sin embargo, no puede ocultarse el aspecto político que tiene el fenómeno financiero. Como dice Sainz de Bujanda: “si la actividad financiera... constituye una parte de la Administración Pública y esta, a su vez, está integrada por el conjunto de actividades y servicios destinados al cumplimiento de los fines de utilidad general, es evidente que solo podrá tenerse un concepto preciso de la actividad financiera partiendo de una noción clara de la organización y

⁸ Hugo Rangel Couto, *El derecho económico*, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1984, p. 89.

de los fines estatales. La trabazón entre los fenómenos financieros y los políticos se manifiesta con particular intensidad en el ámbito de las relaciones tributarias que constituyen, como veremos, la *magna pars* del Derecho Financiero.

Aspecto jurídico.- Por otra parte, la actividad financiera que realiza el Estado, como el resto de la actividad administrativa, se encuentra sometida al derecho positivo.

Giannini precisa con toda razón que la actividad financiera es una rama de la actividad administrativa y aparece como tal regulada por el Derecho Objetivo. Constituye una reconocida exigencia del Estado moderno, Estado de derecho que en todas sus manifestaciones de voluntad en el campo de la Administración y las relaciones con los particulares que está engendra, encuentren en la Ley su fundamental disciplina. En esta exigencia debe informarse especialmente la actividad financiera:

1. Porque ella implica, la administración del dinero público, del dinero que es sustraído a la economía privada para la satisfacción de las necesidades públicas;
2. Porque la enorme riqueza destinada a esos fines da origen a un complejo de relaciones, cuyo ordenado desenvolvimiento requiere un sistema de disposiciones imperativas.

El estudio del aspecto jurídico de la actividad financiera del Estado corresponde al Derecho Financiero. Con toda razón, Sainz de Bujanda hace notar que en las obras clásicas que estudian la actividad financiera "aparecen involucrados los aspectos económico y jurídico de esta actividad, concediéndose, por lo general, una atención exclusiva o preferente al aspecto económico. Afortunadamente, esta confusión de conceptos está siendo eliminada en las obras modernas de ciencia y de Derecho Financiero. Estas últimas se preocupan de investigar el aspecto técnico-jurídico, despojándolo de los otros elementos que pueden enturbiar la visión de las cuestiones netamente jurídicas o valiéndose de ellos con el exclusivo propósito de demostrar el perfil de las instituciones jurídico-financieras en el cuadro general del Derecho positivo.

Aspecto sociológico. Por último, la actividad financiera tiene también un aspecto sociológico.

Este aspecto resulta que el régimen de los tributos y de los gastos públicos ejerce una determinada influencia, más o menos decisiva, sobre los grupos sociales que operan dentro del Estado. Los fines políticos de los impuestos aparecen muchas veces inspirados y condicionados por las apetencias y anhelos que laten en los grupos sociales que actúan dentro de cada organización política, de ahí que la Hacienda Pública debe ocuparse también de las repercusiones sociales que pueden derivarse de la actuación económica de los entes públicos. La política financiera implica siempre aunque no se lo proponga efectos redistributivos: la elección de los

objetos imponibles, de los métodos de exacción y de los gastos a realizar, se produce siempre en base a un criterio que no pueden defenderse, al menos en parte, de la influencia de las fuerzas sociales que actúan dentro del Estado en cada época histórica.

Las necesidades que satisface la actividad financiera del Estado. Distinción entre las necesidades individuales, las sociales y las públicas.

La mayoría de los tratadistas hacen una clasificación de las necesidades para estudiar cuales son las que el Estado satisface o debe satisfacer. Las necesidades individuales integran la primera categoría y son aquellas que afectan al individuo independientemente de sus relaciones con la sociedad y con el Estado, porque no obstante que no pertenezca a ellos continua experimentando tal tipo de necesidades. Son ejemplos de necesidades individuales las de la alimentación, el vestido, el albergue, etc. Por otra parte, los individuos, al vivir en sociedad, hacen que surjan determinadas necesidades que derivan precisamente de esa convivencia y es posible notar que determinados individuos no pueden satisfacer sus necesidades de manera tal que se hace necesario proveer a la satisfacción de las mismas. Ejemplos de este tipo son las necesidades de instrucción, de salubridad, de asistencia social, etc. Reciben el nombre de colectivas en virtud de que nacen de la convivencia social. Por último, cuando surge la comunidad política en cualquiera de las formas de Estado que se conocen o se han conocido en la historia, se le adjudica al Estado el cumplimiento de la

tarea de satisfacer determinadas necesidades que revisten el carácter de necesidades públicas: las más elementales o indiscutibles de este tipo de necesidades son la de la conservación del orden interior (policía), la de la defensa exterior (ejercito) y la de impartición de justicia (tribunales).

Respecto a qué tipo de necesidades debe satisfacer el Estado han surgido diferentes escuelas de pensamiento, las más radicales, por representar los dos extremos, son la del liberalismo individualista y la del socialismo estatista. Dentro de los dos extremos se encuentra una gran cantidad de variante. Según el liberalismo individualista, que concibe el Estado como un "gendarme", cuya actitud debe ser la de "dejar hacer y dejar pasar", el Estado debe satisfacer únicamente las llamadas necesidades públicas más urgentes y de ninguna manera debe proponerse la satisfacción de las necesidades colectivas, ni mucho menos de las necesidades individuales. Según el socialismo estatista, el Estado debe satisfacer todas las necesidades públicas y las colectivas, y aun en determinados casos también las necesidades individuales.

Frente a los errores teóricos y prácticos de las escuelas liberal y socialista, deben afirmarse ciertos principios fundamentales, que tocan la organización de la sociedad. Uno de esos principios es el llamado de la solidaridad, que puede enunciarse de la siguiente manera: es la cooperación efectiva, regulada por las leyes y garantizada por la autoridad, de los distintos miembros de la sociedad para la consecución del bien común o también, la conveniente

colaboración de las formas subordinadas de sociedad en la realización del bien común de la forma superior.

La validez de este principio afecta en primer lugar a las relaciones de los individuos con la comunidad o sociedad a la que están inmediatamente unidos, así como a las relaciones de las formas sociales subordinadas con las sociedades superiores. En el municipio, por ejemplo, las distintas familias deben cooperar al bien común; de igual manera los municipios deben unirse solidariamente en las formas sociales superiores (provincias o estados) y las provincias o estados deben constituir la nación-Estado. Cada una de esas formas sociales posee un bien jurídico peculiares, los cuales no se hallan aislados en yuxtaposición sino unidos solidariamente en orden al bien común, su autoridad y orden jurídicos ordenados a la forma sociales superior y subordinados entre si. De este modo, administra el principio de solidaridad el orden de las formas de sociedad, estructurándolas desde abajo hacia arriba.

El segundo principio fundamental del orden social es el de la subsidiaridad, que ha encontrado su enunciado en la siguiente fórmula: "Como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y propia industria pueden realizar para encomendarlo a una comunidad, así también es injusto, y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación para el buen orden social, confiar a una sociedad mayor y superior lo que pueden hacer y procurar comunidades menores è inferiores. Toda acción de la sociedad debe, por su naturaleza, prestar

auxilio a los miembros del cuerpo social, mas nunca absolverlos y destruirlos.

La prosecución del bien común constituye la razón misma de ser de los poderes públicos, los cuales están obligados a actuarlo reconociendo y respetando sus elementos esenciales y según postulados de las respectivas situaciones históricas.

De lo anterior se desprende que no puede darse ninguna norma rígida para resolver el problema de cuales necesidades deben ser satisfechas por el Estado. Ni es válido el criterio liberal-individualista, que supone la máxima abstención del Estado y conforme al cual este únicamente puede realizar las más indispensables funciones, ni tampoco el socialismo tiene razón al pretender que le corresponde al Estado la satisfacción de todas las necesidades públicas y colectivas, y además muchas de las individuales. Dentro de las funciones de promoción del bien común, el Estado debe procurar satisfacer todas aquellas actividades que conduzcan a la satisfacción de todas aquellas necesidades, muchas veces individuales y muchas veces colectivas, como las de educación en diversos aspectos, cuando por diversas circunstancias las formas sociales inferiores no hayan podido satisfacer esas necesidades. Como para la realización de esas actividades el Estado necesita de recursos, que debe obtener en su mayor parte de los patrimonios de los particulares, se justifica en la misma medida la realización de la actividad financiera relativa.

4.5 Carácter Complementario de la Actividad Financiera Estatal

Se ha sostenido que la actividad financiera estatal es complementaria de la actividad financiera privada, aduciendo la razón de que si los servicios públicos estatales desaparecieran, las actividades económicas privadas tendrían que sufrir una modificación para proveer por sí mismas dichos servicios. Se ha hecho también la observación de que desde un punto de vista económico es indudable que la organización de los servicios públicos influye en el costo de la actividad económica privada, pues una vez organizados por el Estado los particulares ya no tienen que preocuparse por ellos, y aun cuando para sostenerlos, el Estado tenga que obtener recursos de los particulares, el costo para estos es inferior cuando son prestados por el Estado que cuando los propios particulares tuvieran que hacerse cargo de ellos. Por otra parte, la distribución del costo de los servicios públicos estatales no se hace de acuerdo con el criterio del aprovechamiento individual, sino de acuerdo con principios distintos: piénsese en los servicios asistenciales que son aprovechados por los que no tienen recursos.

4.6 Diferencias con la Actividad Financiera

Entre la actividad financiera estatal y la actividad financiera privada no existe diferencia de sustancia, sino solamente de accidentes y de formalidades.

Una de estas diferencias es la que resulta de que gran parte de la actividad financiera estatal se realiza mediante el empleo del poder coactivo del Estado, de manera tal que cuando los particulares sujetos a la soberanía tributaria del Estado no acceden voluntariamente a transferir a aquel la parte de su riqueza que el Estado les demanda, la maquinaria administrativa se pondrá en marcha para obligar coactivamente al particular a que se desprenda de esos recursos. En cambio, en la actividad económica privada se tiene que proceder por la vía del convenio y del acuerdo para hacer entre los interesados las transmisiones de propiedad que entre ellos requieren.

Se ha señalado también que la actividad financiera estatal se realiza en forma de monopolio, es decir, en gran número de casos los servicios públicos prestados por el Estado son exclusivos de este; recuérdense todos los relativos a la función jurídica (como los tribunales) y la protección interior y exterior.

Otra característica es que la actividad financiera estatal carece de finalidad lucrativa; cuando el Estado organiza servicios públicos y cobra por ellos no debe buscar ganancias. Por el contrario, la actividad económica privada está fundamentalmente movida por el resorte del lucro.

Se señala también que la actividad financiera estatal tiene carácter complementario, es decir, que la actividad financiera estatal necesita como antecedente indispensable la existencia de la actividad económica privada, pues sin esta

no tiene razón de ser la actividad financiera, ya que solo es complementaria de la primera. Ni siquiera en aquellos Estados de tipo totalitario, que como la Unión Soviética han pretendido la máxima invasión dentro de la esfera de la actividad económica privada.

Otra característica de la actividad financiera estatal radica en que muchos de los servicios que presta no tienen carácter reproductivo si se les considera individualmente, como sucede, indudablemente, con los servicios de seguridad interior y exterior y de justicia, en contraste con las actividades económicas particulares que tienen fundamentalmente un carácter reproductivo, incrementándose los capitales con las ganancias que se van obteniendo a medida del desarrollo de la actividad. Sin embargo, debe hacerse notar que desde el punto de vista social, precisamente esos servicios no reproductivos desde el punto de vista individual, son los que mayor importancia tienen para la consecución del bien común pues sin ellos este sería prácticamente imposible.

Se ha señalado también que mientras que en la actividad financiera estatal el ingreso está determinado por la necesidad que debe satisfacerse, en la actividad económica privada el ingreso es el que determina las necesidades que pueden satisfacerse. También se señala que se traza el proceso que sigue el Estado para la elaboración de su plan financiero. El Estado estudia primeramente las necesidades públicas que de satisfacer en un periodo dado, periodo que generalmente es de un año. Determinadas las necesidades

públicas por satisfacer, el Estado el costo de satisfacción de las mismas, es decir, los gastos públicos que tendrá que efectuar para la prestación de los servicios públicos y una vez hecha esta determinación, estudia los medios para adquirir los elementos pecuniarios suficientes para la adecuada satisfacción de las necesidades públicas.

En las economías privadas sucede lo contrario; el individuo observa cuales son las cantidades de que dispone para un periodo dado y una vez determinadas observara cuales son las necesidades que va a satisfacer y en qué proporción conviene distribuir las cantidades de que dispone para la satisfacción de esas necesidades. Lo anterior no debe sin embargo llevar a extremos, pues debe considerar que si el Estado pretendiera obtener de los particulares una excesiva tributación, tan animosa carga produciría como efecto un desaliento en la actividad económica privada, lo que haría que el objeto deseado de obtener mayor ingreso, quedaría frustrado. Tal ha sucedido en algunos países, y recientemente en los Estados Unidos de América el gobierno ha considerado deseable lograr una reducción en los impuestos federales con objeto de alentar la inversión privada y a la larga obtener mayores ingresos a través de una actividad económica más intensa y más poderosa.

También se considera falsa la afirmación en la economía pública primero deben determinarse los gastos y después los ingresos necesarios para cubrirlos, porque dice que la relación entre gastos e ingresos es de estrecha interdependencia y ambos deben determinarse al mismo tiempo;

agrega que carecería de todo objeto que el Estado determinara los gastos que debe hacer si la capacidad económica permite al Estado obtener, sin gravar con exceso la economía particular.

4.7 Nociones Generales del Derecho Financiero

4.7.1 Distintas Concepciones del Derecho Financiero

El derecho financiero es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos, a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recursos, es la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado.⁹

Derecho financiero es el que comprende el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera estatal.¹⁰

4.7.2 Divisiones

Tradicionalmente los autores han dividido al Derecho Financiero en tres ramas o grupos de normas que guardan cierta similitud con los tres momentos o fases en que se

⁹ De la Garza, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, 25ª Edición, Editorial Porrúa, 2003, México, p. 17.

¹⁰ Francisco Cárdenas Elizondo, *Introducción al Estudio del Derecho Fiscal*, 4ª Edición, México, Editorial Porrúa, p.28.

divide la actividad financiera del Estado; la obtención, el manejo y la erogación de los recursos del Estado, a los que corresponderían el Derecho Fiscal, el Derecho Patrimonial y el Derecho Presupuestario.

4.7.3 El Derecho Financiero y otras Disciplinas Jurídicas

Dada la posición que hemos tomado en relación con la autonomía del Derecho Financiero, debemos reconocer que grandes apartados de este son conjuntos de normas propias de otras disciplinas, que se estudian separadamente en virtud del carácter financiero que revisten.

Por ejemplo, el llamado Derecho Financiero Constitucional es el conjunto de normas constitucionales que se refieren a materias financieras, como son las relativas a la facultad del Poder Legislativo para establecer tributos, la obligación de los mexicanos de contribuir a las cargas públicas de la Federación, del Estado y del Municipio en que habitan, las normas fundamentales sobre preparación, aprobación y control del presupuesto, etcétera. Todas esas normas son Derecho Constitucional, con el calificativo de Financiero por razón de la materia.

Así lo mismo, puede decirse del Derecho Administrativo Financiero, del Derecho Procesal Financiero, del Derecho Penal Financiero, del Derecho Internacional Financiero, que son normas de Derecho Administrativo, Procesal, Penal, Internacional, etc., referentes a materia financiera, pero

cuya naturaleza continua siendo la de las ramas del Derecho de la que proceden.

Según se ha sostenido que únicamente el Derecho Tributario, y dentro de él, el Derecho Tributario Sustantivo, es la parte del Derecho Financiero que goza de autonomía dogmática.

4.8 El Derecho Tributario

De acuerdo con Quintana Valtierra, citando a A. D. Giannini el derecho tributario es la rama del derecho administrativo que expone las normas y los principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos, y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos.¹¹

Respecto al Derecho Tributario sustantivo no existe dificultad en reconocerle autonomía científica, porque hay que admitir la existencia de unos principios generales, de unas instituciones comunes, de unos problemas idénticos, y la posibilidad de unas mismas soluciones al estudiar los diversos ordenamientos tributarios.

4.9 Diversos Conceptos de Derecho Económico

“Conjunto de normas jurídicas que rigen la intervención del estado con la economía y la cual establecen relaciones entre lo comercial y lo fiscal estadual.”¹²

¹¹ Quintana Valtierra, Jesús y Rojas Yáñez, Jorge, *Derecho Tributario Mexicano*, México, 4ª Edición, Editorial Trillas, 1999, p. 31.

¹² Witker Velásquez, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, 6ª Edición, México, Editorial Mc Graw Hill, 2005, p.5.

El derecho económico es el conjunto de estructuras, valores, principios, normas, procedimientos, medidas técnicas y jurídicas de la economía organizada, del desarrollo económico y social del estado, el cual las formula para la realización y dirección de su política económica, pública o privada, donde prevalece el interés general.¹³

4.10 Las Fuentes Formales del Derecho Financiero

4.10.1 Generalidades

Por fuentes del Derecho entendemos aquí las formas o actos a través de los cuales se manifiesta la vigencia del Derecho Financiero.

Pueden estudiarse como fuentes del Derecho Financiero, las siguientes: la ley, el decreto ley y el decreto-delegado, el reglamento, la circular, la jurisprudencia, los tratados internacionales y los principios generales del derecho.

4.10.2 La Legislación

Entendiendo por ley el acto emanado del Poder Legislativo que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, consideramos que la ley resultado o producto de la legislación es la fuente más importante o preponderante en el Derecho Financiero y particularmente en el Tributario, dado los términos del artículo 14 constitucional, y de que el artículo 31, fracción VI, de la Constitución Federal

¹³ Serra Rojas, Andrés, *Derecho Económico*, 5ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2000, p. 27.

establece que la obligación de contribuir a los gastos públicos debe cumplirse de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes, lo cual es perfectamente razonable por las limitaciones a la libertad y a la propiedad individual que implican las leyes tributarias en particular. La garantía constitucional antes citada queda robustecida con lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Federal que dispone que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos sino de acuerdo con las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

4.10.3 El Decreto Ley y el Decreto Delegado

El decreto ley se produce cuando la Constitución autoriza directamente al Poder Ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del Congreso; en estos casos, el origen de la autorización se encuentra directamente en la Constitución. En México, se exige que el ejecutivo de cuenta al Congreso del ejercicio de esta facultad.

El decreto delegado supone que el Congreso de la Unión transmite al Ejecutivo facultades que le corresponden.

4.10.4 El Reglamento

El reglamento es un acto jurídico formalmente administrativo, tiene su origen en el Presidente de la República, y materialmente legislativo, porque crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, por medio del cual se desarrollan y complementan en detalle las normas de una ley a

efecto de hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos determinando de modo general y abstracto los medios para ello.

4.10.5 Las Circulares

Las circulares son comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores sobre el régimen interior de las oficinas o sobre su funcionamiento en relación con el público o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes pero no para establecer derechos o imponer restricciones a ellos.

4.10.6 La Jurisprudencia

En México, de acuerdo con los artículos 193 y 193-bis de la Ley de Amparo, la jurisprudencia es creada por la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas y es obligatoria para los Tribunales Colegiados, Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales judiciales del fuero común de las entidades federativas, Tribunales Administrativos federales y locales y Tribunales del trabajo. También es creada por los Tribunales Colegiados de Circuito y esta es obligatoria para los mismos tribunales, así como para los Juzgados de Distrito, Tribunales de Justicia del Fuero Común y Tribunales Administrativos y del Trabajo que funcionen dentro de su jurisdicción territorial.

La jurisprudencia de la SCJN es de gran importancia y en muchas ocasiones las resoluciones emitidas han motivado que las leyes se reformen a fin de corregir los defectos de inconstitucionalidad que han sido expuestos en dichas resoluciones. Es muy necesario que no solo los tribunales inferiores, sino también todas las autoridades y los particulares, conozcan la jurisprudencia y las ejecutorias de la SCJN y sigan sus criterios.

Respecto a si es o no es fuente de Derecho, existe discusión e incluso pueden señalarse discrepancias entre ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.10.7 La Costumbre

La costumbre ha sido definida como la observancia constante y uniforme de una regla de conducta llevada a cabo por los miembros de una comunidad social con la convicción de que responde a una necesidad jurídica.

4.10.8 Los Tratados Internacionales

La Constitución General de la República, en su artículo 133, establece que los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma y que hayan sido aprobados por el Senado de la República, tienen el carácter de Ley Suprema.

La mayor parte de los tratados internacionales en el área financiera tienen como materia la relativa a la doble tributación; pueden considerarse también dentro de la

categoría que estudiamos los que se han celebrado para la creación de organismos financieros internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional, etcétera.

4.10.9 Los Principios Generales de Derecho

Los Principios Generales del Derecho tienen el carácter de fuente de derecho como elementos de integración o interpretación de las normas jurídicas tributarias.

El artículo 14 de la Constitución Federal eleva también los principios generales del Derecho a la categoría de fuente cuando dispone que las sentencias deben fundarse en los principios generales del Derecho a falta de interpretación jurídica de la ley.

4.10.10 Las Leyes Financieras

Las leyes financieras, de acuerdo con nuestro sistema constitucional, deben tener su origen en el Poder Legislativo.

Las leyes financieras obligan por igual a los particulares que a la Administración Fiscal encargada de aplicarlas, dado el principio de legalidad que informa al Derecho Mexicano.

Las leyes financieras pueden ser iniciadas, en los términos del artículo 71 constitucional, por el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y las legislaturas de los Estados. Usualmente las leyes

financieras son iniciadas por el Ejecutivo y sus proyectos preparados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Aprobadas las leyes por el Congreso, deben ser promulgadas por el Ejecutivo, según lo dispone el artículo 89, fracción I, de la Constitución, y además deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

4.11 La Interpretación de las Normas Jurídicas Financieras

Interpretar una norma jurídica significa establecer su verdadero sentido y alcance.

4.12 Los Órganos de la Actividad Financiera Estatal

4.12.1 Nociones del Fisco, Erario, y Hacienda Pública

El origen de la palabra fisco se encuentra en el vocablo latino *fiscus*, que se utilizaba entre los romanos para llamar al tesoro del soberano (rey o emperador) en contraposición al erario, que era el tesoro del Estado; posteriormente se hizo extensivo el vocablo fisco para comprender el tesoro del Estado; cuando los príncipes llegaron a tener disposición del tesoro público. Las antiguas leyes castellanas dieron el nombre de fisco o cámara del rey al tesoro o patrimonio de la casa real y el de erario al tesoro público o del Estado. Tanto en España, como en América, hoy día, ambos vocablos se consideran sinónimos.

La voz hacienda tiene su origen en el verbo latino *facera*, aun cuando algunos sostienen que deriva del árabe "ckàsenà", que significa cámara del tesoro. Con el adjetivo de pública significa, toda la vida económica de los entes públicos y en sentido estricto hace mención a los ingresos, y gastos de las entidades públicas. La hacienda pública, como organismo y como concepto en el derecho positivo español, aparece por primera vez al crear Felipe V la Secretaría de Hacienda, dentro de la organización administrativa del reino español.

De ahí pasa a América Latina, y a México donde la dependencia del Gobierno Federal encargada de realizar la actividad financiera estatal se ha conocido tradicionalmente como Secretaria de Hacienda, agregándosele posteriormente la innecesaria expresión "y de Crédito Público".

El fisco es la concreción jurídico-económica del Estado.

Por fiscal, debe entenderse, ha dicho en alguna ocasión la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo perteneciente al fisco, y fisco significa, entre otras cosas, la parte de la hacienda pública que se forma con las contribuciones, impuestos y derechos, siendo autoridades fiscales las que interviene en la cuestión por mandato legal, dándose el caso de que haya autoridades hacendarias que no son autoridades fiscales, pues aun cuando tengan la facultad de resolución en materia de hacienda, carecen de esa actividad en relación a la materia fiscal, que es la característica de las autoridades fiscales, viniendo a ser el carácter de autoridad hacendaria el género y de autoridad fiscal la especie.

El Tribunal Fiscal de la Federación sostuvo que la materia de pensiones civiles tiene carácter fiscal, aunque no tributario y que cuando se está en presencia de una prestación a cargo del Estado o de una obligación pecuniaria correspondiente al mismo, esas prestaciones tienen carácter de fiscales.

De esa manera, el Tribunal Fiscal de la Federación sostuvo que la materia fiscal es el género y la tributaria la especie.

4.12.2 Nociones Históricas sobre el Órgano de la Actividad Financiera de la Federación

Desde la independencia funcionó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como órgano de la actividad financiera federal. Hasta hace pocas décadas era el que concentraba toda esa actividad.

Al expedirse la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1947, se creó la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, a la que se atribuyeron funciones para el manejo de patrimonio permanente del Estado, y la inspección de las demás Secretarías de Estado. Pronto perdió estas últimas atribuciones, quedándose únicamente con las primeras, por lo que adquirió el nombre de Secretaría Nacional. Recientemente sufrió una nueva transformación, al expedirse en diciembre de 1976 la nueva Ley de Administración Pública Federal, la cual le atribuyó funciones de

administración del patrimonio permanente del Estado y la promoción y fomento de la industria nacional.

En diciembre de 1957 se creó la Secretaría de la Presidencia, fundamentalmente como un órgano de planeación y coordinación de la inversión del sector público. En la Ley de Administración Pública recibe el nombre de Secretaría de Programación y Presupuesto.

Son estas tres secretarías de Estado las que realizan la actividad financiera del Gobierno Federal.

La Exposición de Motivos de la Ley de Administración Pública expresa que la existencia de tres dependencias del ejecutivo encargadas de planeación de las actividades públicas, de su financiamiento y de su control, respectivamente, impidió muchas veces que estas funciones, que constituyen una tarea continua en lo administrativo, se llevaran a cabo de manera coherente y oportuna. La planeación del gasto público y de las inversiones a cargo de la Secretaría de Hacienda y la programación y el control de las entidades paraestatales en la Secretaría del Patrimonio Nacional, obligaron a ensayar diversos mecanismos intersecretariales, cuyos aciertos y dificultades llevan finalmente a proponer la integración de estas funciones bajo un solo responsable.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene las funciones de gestionar el ingreso público y manejar el crédito público.

4.12.3 Intervención de los Poderes Legislativo y Judicial en la Actividad Financiera

La actividad financiera del Estado Federal es realizada preponderantemente por la rama del Poder Ejecutivo. Sin embargo, ello no supone que los Poderes Legislativo y Judicial no tenga participación, y muy importante en dicha actividad.

Explicada someramente la participación del Poder Legislativo se manifiesta de la manera siguiente: expide las leyes que crean las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto (Artículo 73, VII); da bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, aprueba esos mismos empréstitos y reconoce y manda pagar la Deuda Nacional (Artículo 73, VIII); crea y suprime empleos públicos de la Federación y señala, aumenta y disminuye sus dotaciones (Artículo 73, XI); examina la cuenta pública que anualmente debe presentarle al Ejecutivo (Artículo 73, XXVIII); crea contribuciones de rendimiento participante entre la Federación y los Estados y determina la participación de estas últimas entidades (Artículo 73, XXIX); aprueba el presupuesto anual de gasto (Artículo 74, IV).

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación, a través del procedimiento del juicio de amparo, puede decretar la inconstitucionalidad de la expedición o de la aplicación de las leyes que violen las garantías individuales (Artículos 103 y 107) y a través del mismo juicio de amparo o del recurso de revisión fiscal puede revisar las resoluciones que dicte el Tribunal Fiscal de la Federación.

No podemos detenernos, en este lugar, en el estudio de tales actividades de parte de los Poderes Legislativos y Judicial. En algunas otras partes de esta obra tendremos oportunidad de referirnos, con mayor detalle, a esas actividades.

4.13 Los Tributos o Contribuciones

Los tributos constituyen la más importante clase de ingresos del Estado moderno para conseguir los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades. El Derecho que se ocupa de ellos constituye una de las ramas del Derecho Financiero y ha recibido el nombre de Derecho Tributario.

Por mucho tiempo se consideró que no era posible realizar una teoría jurídica de la tributación y debe reconocerse el mérito a los juristas alemanes è italianos por haber demostrado su posibilidad. Para ello, como dice se ha necesitado aislar el sustrato jurídico común a los diversos sistemas impositivos, prescindiendo de sus limitaciones en el tiempo y en el espacio y de sus aplicaciones prácticas.

CAPÍTULO V

FLUJO MONETARIO

5.1. ¿Qué es el Flujo Monetario?

El término de flujo monetario, es simple y sencillamente la transición de la moneda dentro de un mercado, es la retroalimentación económica que hay por medio de la moneda de los diversos sectores o clases sociales, esta transición o movimiento puede ser defectuoso como en nuestro país y muchos más países de Latinoamérica y el mundo entero, o puede tener un buen movimiento como sucede en los países llamados o conocidos como países del primer mundo, ese término de acuerdo a la situación económica en que ellos viven y gozan día a día, debemos recalcar y dejar claro que este concepto de flujo monetario es un tema complejo, ya que todos vemos y percibimos de diferente manera las cosas y los fenómenos aun así nos atrevemos a dar un concepto propio del flujo monetario.

Entrando de manera mas generalizada, el flujo económico ya quedó claro que es el movimiento de dinero que existe entre las diversas clases o sectores sociales, pero para entenderlo desde un punto de vista más amplio y acerca de la critica a esto, la critica que hacemos en México es que dicho movimiento no se lleva a cabo de la manera mas idónea, al contrario en nuestro país se maneja de una manera ineficaz, aquí hay un movimiento de dinero hacia arriba, hacia la clase alta, hacia el sector que controla el mercado, y no existe una retroalimentación del mismo, de la clase alta hacia los otros dos sectores que vendrían siendo la clase baja y la clase media, dicho sea de paso que la misma clase media está a un paso de extinguirse, de esa manera es que se puede entender que en México el rico día con día se vuelve más rico y el pobre viceversa se vuelve más pobre, de esa manera se maneja la situación económica del país.

Aunque es un país cuyo tipo de vida que llevamos no es el peor como en diversos países al día de hoy, pero si reforzáramos muchas de las situaciones económicas y legales respecto a las mismas, podría ser un país en donde la vida económica podría verse mucho mas beneficiada, queremos hacer hincapié en una frase del autor ADAM SMITH en la que hace referencia al capitalismo y lo menciona de la manera siguiente; "no quiero sonar como socialista, yo soy capitalista totalmente, pero por lo mismo defiendo al capitalismo mas no a los capitalistas", y relacionando esta frase con la situación respecto al flujo monetario en nuestro país, porque fuera de ser capitalismo en México ya existe concentración por parte de la gente con poder, y no es algo

realmente válido que más del 90% por ciento de nuestra población viva en extrema pobreza, mientras que el dinero se sigue acaparando en tan pocas personas.

Mientras el salario mínimo en la República Mexicana sea de un promedio de 60 pesos, cada mexicano sabe que con 60 pesos en un día no puedes vivir y menos mantener a una familia, y no se ha hecho nada para cambiar la misma, ni en materia económica ni en materia de regulación legal, los políticos pueden decir que han hecho mucho por estas situaciones pero realmente volvemos a lo mismo cada vez existe mas gente en condiciones precarias, que la gente que puede vivir de manera ostentosa, y esta realidad de nuestro país sigue en espera de alguna oportunidad.

Los políticos nos dicen día con día que han generado un sinfín de empleos y oportunidad para crecer, más oportunidades para vivir mejor, más riqueza en el país y si no la hay ellos la van a obtener, pero de verdad que no se logra ver nada de eso, parece que nos dicen solo lo que queremos escuchar, y claro nosotros acostumbrados a esto, nos sentimos perfectamente bien en ese momento pero cuando nos damos cuenta de la realidad esto totalmente cambia, y no se da la situación que esperábamos, ese es el momento en el cual nos quejamos y no se resuelve nada, las cosas se quedan tal y como están.

Existe una situación muy lógica en México de la cual no nos queremos dar cuenta, esta es, que si nos ponemos un poco a analizar acerca de cómo fuimos desde nuestros antepasados, el

mexicano se ha conformado con poco, claro está mientras él viva tranquilo y sin ninguna presión de por medio, siendo explotado día con día y señalando a manera de ejemplo, los aztecas tenían a toda civilización a su alrededor oprimida, llegaron los españoles e hicieron lo mismo, lo mismo pasó con el país vecino del norte, y sigue pasando por que nos da seguridad ser explotados y confundimos la seguridad con comodidad, simplemente porque nos conviene esa clase de relación de alguna manera, el mexicano es un ser muy dependiente en las relaciones de poder, que raro que en México exista la figura del machismo tan marcada, porque no creemos que para el mundo seamos así, cuando nos han conquistado cuantas veces han querido, y como han querido, se menciona esto porque es algo que se da en nosotros al estar de la manera que estamos.

5.2 En qué Consiste la Critica hacia el Flujo Monetario

Ya habiendo quedado claro el termino de flujo monetario, mas tarde iremos dando más definiciones acerca de el mismo, la crítica en particular es que en México, el pequeño propietario está en peligro de extinción, como numerosas especies que están desapareciendo poco a poco el planeta, esa es una clase social que va a dejar de existir y que puede traer muchas situaciones negativas, hasta alguna revolución, viendo el peor escenario de alguna manera, el trabajador de clase media normalmente ¿que es lo que busca? un trabajo estable, donde tenga seguridad, para juntar años de antigüedad, se pueda jubilar y no preocuparse por mas cosas, y el trabajador de clase baja, busca obtener de alguna manera

dinero para ir día con día solventando los gastos de su familia, en general dentro de ese rango las dos clases son muy similares por que buscan sobrevivir dependiendo de grandes capitalistas dueños de las empresas donde laboran, de manera que los dos son similares a la vez porque son asalariados la mayoría de ellos, es raro ver a una persona de clase media que controle negocios porque generalmente si el negocio va de maravilla llega una persona de clase alta los cuales controlan el mercado y se apodera de ese negocio.

5.3 Problemáticas que Propician un Ineficaz Flujo Económico

La teoría del estado como instrumento económico ha sido descuidada. El hecho de que la primera preocupación del estado sea la de proteger la existencia permanente y la estabilidad de una forma de sociedad, no significa que deban omitirse otras funciones de importancia económica. Por el contrario, el estado ha sido siempre un factor muy importante en el funcionamiento de la economía dentro de los marcos del sistema y relaciones de propiedad que garantiza.¹⁴

Dentro de las problemáticas que en el siglo XXI han propiciado el ineficaz Flujo Monetario en México son las siguientes.

- a) Monopolio,
- b) Conformismo,
- c) Lucha de Clases Sociales,
- d) Desempleo,

¹⁴ Ramírez Brun, Ricardo, *Estado y Acumulación de Capital en México*, 1ª Edición, México, Editorial UNAM, 1980, p. 125.

- e) Impuestos Desmesurados,
- f) Analfabetismo,
- g) Consumismo,
- h) La no aplicación de las normas legales,
- i) Factores que afectan el flujo monetario en relación a las finanzas del país,
- j) La carencia de ingresos en torno al flujo monetario, entre otras;

5.3.1 Monopolio

Ya habiendo tocado el tema del monopolio anteriormente en la introducción de este trabajo, el mismo consiste en el acaparamiento en donde existe un solo vendedor y en México está prohibido al igual que en todo el mundo, pero pareciera que no porque la gente de clase alta lo lleva acabo y lo hace de una manera tan natural como si fuera licito a pesar de que este prohibido por el Articulo 28 Constitucional y por la Ley Federal de Competencia, respetar esos documentos que son nuestros principios legales, es algo devastador que no se lleve a cabo dicha tarea para la economía del país por que en relación al flujo monetario, y dentro de la práctica el monopolio es algo que realmente no se debería llevar a cabo, por que es una de las principales figuras que deja que se acumule la riqueza en una sola persona o en un grupo determinado de las mismas y si lo que queremos es que haya más ingresos para todos, deberíamos de hacer algo en contra de ese acaparamiento y acumulación de dinero, y proponer una iniciativa de ley o exigir que se cumplan las leyes mencionadas anteriormente y que se apliquen de forma

correcta, porque si no pasa esto lo único que se va a lograr es la ruina del país, tarde o temprano, algunos como empresarios deben darse cuenta que la verdadera competencia no está entre nosotros mismos como mexicanos si no contra los demás países aprovechándose de la situación, porque claro está en un monopolio mexicano pagan una cantidad mínima de pesos por un día laborado y en un monopolio gringo pagan una cantidad muy distinta y al decir distinta hacemos énfasis a que mucho mas elevada es la cantidad de pesos por el día laborado, por eso es que también el mexicano asalariado no apoya a su misma economía ve mejores intereses en otras, y ahí es donde debería de aprovechar el empresario mexicano, a pagar mejores salarios y a expandirse más, a nivel mundial, de esa manera los mexicanos creceríamos en conjunto y nadie perdería su riqueza al contrario, el trabajador tendría una vida con calidad.

Otra problemática en la que caemos por este tema de la economía es que la gente en nuestro país prefiere trabajar para empresas gringas por que comentan la seriedad con que se manejan, las prestaciones en general que dan, los beneficios que se ofrecen, y dejar como una tercera opción a empresas mexicanas que no sean PEMEX o CFE, es algo triste en verdad que prefieran irse a trabajar a otros lados, que llevar a cabo su vida laboral con su familia pero por que hacen esto, simple y sencillamente porque aquí no encuentran la forma de llevar a cabo una vida como la que creen o la que ellos se merecen en realidad.

En Estados Unidos un mozo en un restaurante gana mejor que un

medico titulado aquí, hay que quitarnos sentimientos como la envidia, en la cual viene un gringo a trabajar para un empresario mexicano y lo tratan de una manera muy distinta a como tratan a un trabajador mexicano, aunque aquel no tenga ninguna clase de estudios, pero una persona de origen mexicano pide trabajo y lo corren, lo maltratan es mas nosotros mismos llevamos a cabo eso siempre, y esto ha venido pasando desde la llegada de los españoles ó sea no hemos sido capaces de cambiar eso, tratamos mejor a personas ajenas a nuestra sociedad, que a los nuestros, se quiere destacar este comentario por que el monopolio aunque está prohibido y nos podría rendir frutos en general pero realizándolo de manera adecuada.

En Nuestro país las leyes no permiten ninguna clase de monopolio, pero más raro existen pocas penas en contra de su práctica, y si acaso son multas que normalmente no se ven cumplidas por quienes cometen esta figura, por que el monopolio es un tipo de mercado que atenta contra la libertad.

Monopolio (del griego *monos* -uno-, *polein* -vender-) es una situación de privilegio legal o falla de mercado en la cual, para una industria que posee un producto, un bien, un recurso o un servicio determinado y diferenciado, existe un productor (monopolista) oferente que posee un gran poder de mercado y es el único de la industria que lo posee.

Se debe tener en cuenta que en dicho mercado no existen productos sustitutivos, es decir, no existe ningún otro bien por el cual se pueda reemplazar sin ningún inconveniente y,

por lo tanto, este producto es la única alternativa que tiene el consumidor para comprar. Suele definirse también como el mercado en el que sólo hay un vendedor, pero dicha definición se correspondería más con el concepto de monopolio puro.

El monopolista controla la cantidad de producción y el precio. Pero eso no significa que pueda cobrar lo que quiera si pretende maximizar los beneficios. Para ello el monopolista ha de averiguar sus costes y las características de la demanda del mercado (elasticidad, preferencias, etc.). Con esta información decide cuál es la cantidad que va a producir y vender; y su precio.

Desde un punto de vista económico se puede afirmar que el coste marginal del monopolista -incremento del coste por unidad fabricada- representa la oferta total del mercado y el ingreso medio del monopolista -precio por unidad vendida- no es más que la curva de demanda del mercado. Para elegir el nivel de producción maximizador del beneficio, el monopolista ha de conocer sus curvas de ingreso marginal (variación que experimenta el ingreso cuando la oferta varía en una unidad) y de coste medio.

Éste mismo también se puede definir cuando en un mercado económico en la que hay un único vendedor o productor que oferta un producto para cubrir las necesidades de dicho sector. Para tener éxito se debe tomar en cuenta que no debe de existir la amenaza de entrada de otro competidor en el mercado.

Sin embargo, tenemos diferentes tipos de monopolios. Podemos mencionar, entre muchos, el Monopolio Natural que es creado por mandato del consumidor, el Monopolio Puro que es cuando existe solo un único vendedor en un mercado bien definido con muchos compradores, el monopsonio que es un tipo de monopolio cuando hay un comprador y muchos vendedores. Y así se podrán encontrar en este trabajo otros tipos de Monopolio.

En el monopolio se establece un precio mayor y ofrece una cantidad menor que la competencia perfecta. Se puede imaginar que el monopolista elige el precio y deja que los consumidores decidan la cantidad que desean comprar de ese bien.

Ahora bien, como sabemos en qué punto maximizamos nuestras ganancias, la combinación de precio y producción que maximiza las ganancias se encuentra hallando la tasa de producción a la cual el ingreso marginal es igual al costo marginal y determinando entonces el precio máximo al cual puede venderse dicha cantidad, el cual a su vez, se obtiene a partir de la curva de demanda.

Podemos citar también las principales diferencias entre una empresa monopolista y una competitiva y es que en el caso del monopolio, hay un mayor margen para establecer el precio, aunque este control no sea absoluto. La empresa monopolista tiene mayor libertad para ajustar tanto el precio como la cantidad producida en su intento de maximizar beneficios.

5.3.1.1 ¿Qué es un Monopolio?

Situación de un sector del mercado económico en la que un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir sus necesidades en dicho sector. Para que un monopolio sea eficaz no tiene que existir ningún tipo de producto sustituto o alternativo para el bien o servicio que oferta el monopolista.

Para ejercer un poder monopolista se tienen que dar una serie de condiciones:

- 1) Control de un recurso indispensable para obtener el producto.
- 2) Disponer de una tecnología específica que permita a la empresa o compañía producir, a precios razonables, toda la cantidad necesaria para abastecer el mercado; esta situación a veces se denomina monopolio 'natural'.
- 3) Disponer del derecho a desarrollar una patente sobre un producto o un proceso productivo.
- 4) Disfrutar de una franquicia gubernativa que otorga a la empresa el derecho en exclusiva para producir un bien o servicio en determinada área.

Cuando un mercado presenta una composición de monopolio, simplemente existe una única firma que suple el bien o los bienes de una canasta específica de bienes.

En términos de mercado se suele denominar monopolio "bueno" al que nace como consecuencia de la voluntad mayoritaria de

los consumidores que, en un verdadero proceso democrático (de mercado) votan con sus compras y abstenciones de comprar a efectos de decidir cuál es el proveedor que deberá prevalecer por sobre sus competidores.

Esta decisión es irreprochable desde el punto de vista democrático porque nace de la voluntad de la mayoría de los consumidores que, sin injerencia gubernamental, así han decidido asignar sus escasos recursos a quienes ellos consideran que mejor los satisfacen. La decisión en última instancia corresponde al consumidor, verdadero soberano del proceso de mercado.

Los economistas han desarrollado complejas teorías para explicar el comportamiento de la empresa monopolista y las diferencias de ésta con una empresa que opera en un marco competitivo.

Una empresa monopolista, como cualquier otro negocio, tiene que enfrentarse a dos fuerzas determinantes:

- 1) Un conjunto de condiciones de demanda del bien o servicio que produce.
- 2) Un conjunto de condiciones de coste que determinan cuánto tiene que pagar por los recursos que necesita para producir y por el trabajo requerido por su producción.

Toda empresa o compañía debe ajustar su producción para maximizar sus beneficios, es decir, que pueda maximizar la

diferencia entre lo que ingresa por sus ventas y los costes que ha de cubrir para producir la cantidad de bienes vendidos. El nivel de producción que maximiza los beneficios viene dado por aquella cantidad que permite poner el máximo precio posible.

Las consideraciones efectuadas al caso del monopolio son aplicables a todos los llamados duopolios, oligopolios, carteles y *trust*. No hay técnicamente ninguna diferencia entre los monopolistas ya se trate de uno o de muchos.

5.3.1.2 Tipos de Monopolio

Podemos distinguir entre monopolios naturales, trusts, cárteles y fusiones entre empresas, entre otros.

5.3.1.2.1 Monopolio Natural

El monopolio natural no puede controlar precios porque se enfrenta a cinco límites:

1. La competencia potencial
2. El factor competitivo permanente
3. La elasticidad de la demanda
4. Los sustitutos
5. La ley de rendimientos decrecientes

El monopolio natural (siempre privado) subsiste, dentro de la competencia, gracias al voto del consumidor emitido en proceso de mercado, conforme lo explica la teoría de la

imputación. Este mandato es esencialmente revocable por parte del consumidor, que disconforme con su proveedor habitual, tiene la libertad de volcarse a un productor alternativo.

5.3.1.2.2 Monopolio Puro

El monopolio puro —una única empresa en una industria— no suele darse en la economía real, excepto cuando se trata de una actividad desempeñada mediante una concesión pública. En estas industrias se suelen producir bienes y servicios vitales para el bienestar público, como el suministro de agua, electricidad, transportes y comunicaciones. Aunque parece que estos monopolios son la mejor forma de proporcionar estos servicios a la sociedad, sigue siendo necesario regularlos cuando están en manos privadas; de lo contrario, tendrán que depender de una empresa pública.

Existe un monopolio puro si sólo hay un único vendedor en un mercado bien definido con muchos compradores. En éste caso no existe rivalidad personal, por la sencilla razón que no hay competidores. Sin embargo, las políticas de un monopolista podrían verse restringidas por la competencia indirecta de todos los bienes por el dinero del consumidor, así como por la competencia de los bienes que sean sustitutos razonablemente adecuados y por la amenaza de una competencia potencial si es posible la entrada en el mercado.

5.3.1.2.3 Monopsonio

Cuando hay un comprador y muchos vendedores. Cuando hay un solo comprador de un insumo, decimos que existe un monopsonio; si hay varios compradores decimos que hay un oligopsonio.

Se puede establecer una amplia variedad de categorías. En términos generales, los mercados de bienes pueden ser de competencia perfecta, de competencia monopólica, oligopólicos o monopólicos. Para cada uno de estos cuatro tipos de organización del mercado de bienes, el mercado de insumos puede ser un Monopsonio o un Oligopsonio. Sin embargo, el principio analítico es el mismo independientemente de cuál sea la organización de los mercados de bienes y de insumos.

El monopsonista se enfrenta a una curva de oferta del insumo en cuestión que presenta pendiente positiva, puesto que, debido a que él es el único comprador, se enfrenta enteramente a la curva de oferta del mercado. El monopsonista debe pagar un mayor precio por la última unidad del insumo, pero, además, en el caso en que no sea posible efectuar discriminación de precios al comprar el insumo, también debe pagarse un mayor precio sobre todas las unidades previamente adquiridas.

La empresa que es competidor en su mercado de productos y monopsonista en el mercado de insumos, empleará un recurso hasta aquel punto en el cual el valor del producto marginal sea igual al costo marginal del factor.

La curva de demanda de un servicio productivo en el mercado es la curva de demanda del comprador individual en condiciones de monopsonio. Además si sólo se utiliza un insumo variable en el proceso de producción, la curva de demanda es la curva del producto del ingreso marginal del monopsonista.

El monopolista enfrenta una curva de oferta del insumo de pendiente positiva y una curva más alta del gasto marginal del insumo.

5.3.1.2.4 Trusts

La historia económica de todos los países está llena de ejemplos en que los productores intentan crear acuerdos para obtener poder monopolista sobre el mercado aunque se ofrezca la imagen de que impera la competencia. Uno de los primeros ejemplos lo constituyen los trusts. Este tipo de acuerdos permiten transferir el control real de una empresa a un individuo o a otra empresa intercambiando las acciones por certificados emitidos por los individuos que pretenden controlar la empresa. La generalización y el abuso de esta técnica en Estados Unidos, tras la Guerra Civil, llevaron a que se dictara el *Sherman Antitrust Act* (1890), una ley que pretendía ilegalizar este tipo de acuerdos y cualesquiera acciones encaminadas a crear monopolios y a limitar la competencia interestatal. Una técnica parecida a la de los *trusts* son los *holdings*, que emiten sus propias acciones públicamente pero controlan otras empresas comprando sus

acciones. Estos acuerdos no tienen por qué ser ilegales, excepto cuando se adoptan con el fin de monopolizar el comercio.

5.3.1.2.5 Carteles

Hoy en día, el cártel es quizás la forma de asociación monopolista más conocida debido a la importancia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Un cártel es una organización de productores cuyo objetivo es ganar cuotas de mercado, controlar la producción y regular los precios. La Organización de Países Exportadores de Petróleo defiende estos mismos objetivos, y es mundialmente conocida por haber podido imponer el precio del petróleo en todo el planeta.

5.3.1.2.6 Fusiones

Los intentos de organizar la industria con el fin de lograr un control monopolista del mercado pueden ser de diversa índole. Una combinación de empresas tendente a reducir la competencia puede tener un carácter vertical, horizontal o de conglomerado. La combinación vertical implica la fusión de empresas que controlan distintas etapas del proceso productivo de un mismo producto. Ciertas empresas petrolíferas, por ejemplo, tienen campos de petróleo, refinerías, compañías de transportes y gasolineras. Una combinación horizontal es aquella formada por empresas de una misma industria que desarrollan los mismos productos. Una fusión de conglomerado combina compañías de diversas

industrias independientes dentro de una misma organización. Todas las fusiones y combinaciones de empresas tienen un potencial para eliminar la competencia entre ellas creando así monopolios. Las fusiones suelen ser analizadas por las autoridades en todos los países y, dentro de la Unión Europea, por la Comisión Europea. Cualquier fusión que pretenda lograr un poder monopolista y actuar contra el interés público será prohibida.

5.3.1.2.7 Artificial

El monopolio artificial nace como consecuencia del mandato gubernamental, contrariando los deseos del consumidor. A su vez estos pueden ser públicos (estatales) o privados. Muchos monopolios artificiales se traducen en las tristemente célebres empresas estatales, que se crean por razones estratégicas, de bien público, subsidiariedad, fiscales, interés nacional y con otras excusas.

El mecanismo de creación es el que utiliza el Estado para crear cualquier empresa Estatal: la extracción de recursos de los bolsillos del consumidor vía impuestos, inflación, empréstitos internos o externos, operaciones del mercado abierto, etcétera, pero siempre contra la voluntad del consumidor, por la fuerza, la exacción (en otras palabras mediante el robo "legal"). Solo el monopolio artificial controla precios.

La decisión de compra no corresponde al consumidor en los monopolios legales o artificiales que nacen como consecuencia

de la decisión arbitraria del comité gubernamental de cada país, que se arroga facultades por sobre la de los consumidores y establecen, unos pocos soberbios burócratas, qué empresas deben proveer determinados servicios o bienes.

El monopolio artificial (Estatual o privado) subsiste gracias a la ley que dicta para él, el burócrata, sacándolo fuera de la competencia.

5.3.1.2.8 Oligopolio

Mercado dominado por un reducido número de productores o distribuidores u ofertantes. Es un mercado que se encuentra en una posición intermedia entre lo que se conoce como competencia perfecta y el monopolio, en el que sólo existe un fabricante o distribuidor. Un mercado oligopolístico puede presentar, en algunas ocasiones, un alto grado de competitividad. Sin embargo, los productores tienen incentivos para colaborar fijando los precios o repartiéndose los segmentos del mercado, lo que provoca una situación parecida a la del monopolio. Este tipo de políticas están prohibidas por las leyes *anti trust* y por las leyes de defensa de la competencia. Pero también dependen de que las empresas cumplan sus acuerdos.

En los mercados oligopolísticos, como por ejemplo el mercado de petróleo y el de los detergentes, con frecuencia se suceden largos periodos de estabilidad en los precios. Los productores se limitan a competir mediante la publicidad de sus productos (por ejemplo, la típica frase publicitaria

'lava más blanco') y otra clase de técnicas como la distribución de cupones que pueden intercambiarse por diversos artículos. Para tomar decisiones sobre precios, las empresas que operan en mercados oligopolísticos utilizan la teoría de juegos. El juego consiste en anticipar la reacción de las compañías competidoras ante cambios en las condiciones del mercado y en poder planificar la política a seguir para conseguir la máxima rentabilidad posible. Alcanzar un resultado óptimo depende en buena medida de que las empresas se comporten de una forma racional.

5.3.1.3 Autoridad encargada de regular el Monopolio en México

De conformidad con el Artículo 2° de la Ley Federal de Competencia Económica (de aquí en adelante LFCE), en correlación con el artículo 23 del mismo ordenamiento, la Comisión Federal de Competencia tiene a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, protegiendo así el proceso de competencia y libre concurrencia en los términos de la ley.¹⁵

La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones,

¹⁵ Mora Anaya, Juan Francisco, Memoria Legal de la Fusión de las Empresas del Sistema, 1ª Edición, México, Editorial Diconsa Sedesol, p. 75.

en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.

La misma comisión esta reglamentada por la LFCE la cual en su artículo 24 nos menciona sus siguientes atribuciones:

I. Investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos o concentraciones contrarias a esta Ley para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevantes y pertinentes;

II. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para realizar visitas de verificación y requerir la exhibición de papeles, libros, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables; (aparece en el 12 de julio del 2007 fue invalidada por la SCJN así se publicó en el Diario Oficial de la federación)

III. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para el combate y prevención de monopolios, concentraciones y prácticas prohibidas por esta Ley;

IV. Resolver los casos de su competencia, sancionar administrativamente la violación de esta Ley y, en su caso, denunciar ante el Ministerio Público las probables conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia de que tenga conocimiento;

V. Resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas;

VI. Emitir, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, opinión vinculatoria en materia de competencia económica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, respecto de los ajustes a programas y políticas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Titular del Ejecutivo Federal podrá objetar esta opinión. La opinión y, en su caso, la objeción deberán publicarse;

VII. Opinar, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de competencia y libre concurrencia, sin que estas opiniones tengan efectos vinculatorios. Las opiniones citadas deberán publicarse;

VIII. Emitir, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, opinión vinculatoria en materia de competencia económica, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre

conurrencia. El Titular del Ejecutivo Federal podrá objetar esta opinión. La opinión y, en su caso, la objeción deberán publicarse;

IX. Opinar sobre las consultas que le sean formuladas por los agentes económicos, sin que estas opiniones tengan efectos jurídicos o vinculatorios;

X. Emitir, cuando lo considere pertinente, opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general; las opiniones citadas deberán publicarse;

XI. Cuando lo considere pertinente, emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efectos jurídicos ni la Comisión pueda ser obligada a emitir opinión;

XII. Elaborar y hacer que se cumplan, hacia el interior de la Comisión, los manuales de organización y de procedimientos;

XIII. Participar con las dependencias competentes en la celebración de tratados internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia;

XIV. Celebrar convenios o acuerdos interinstitucionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia;

XV. Establecer oficinas de representación en el interior de la República;

XVI. Resolver sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de asignación de concesiones y permisos que realicen dependencias y entidades de la administración pública federal, en los casos que determine el Reglamento de esta Ley;

XVII. Promover, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, que sus actos administrativos observen los principios de competencia y libre concurrencia;

XVIII. Promover la aplicación de los principios de competencia y libre concurrencia, y

XIX. Las demás que le confieran ésta y otras leyes y reglamentos."

Cabe hacer mención que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, pasó a formar parte de la Secretaria de Economía en el año 2007, al igual que sus atribuciones, asimismo la Comisión Federal de Competencia, pasó a depender de la Secretaria de Economía.

5.3.1.4 Artículo 28 Constitucional, Fundamento de la Prohibición del Monopolio en Nuestro País.

El fundamento constitucional de la Prohibición del Monopolio en nuestro país, se encuentra en su artículo 28:

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios.

La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que

corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización

social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.”¹⁶

5.3.1.5 ¿Qué sucede con el Precio en el Monopolio?

Cuando en un mercado, hay sólo una empresa, es muy probable que la empresa pueda fijar libremente sus precios. Podemos imaginar que el monopolista elige el precio y deja que los consumidores decidan la cantidad que desean comprar de ese bien. Esto representa una composición poco óptima e ineficiente, ya que los consumidores pueden perder recursos gracias a las utilidades extraordinarias que le pueden representar a la firma. Por esto, en economía, la estructura monopólica de mercado no es eficiente y existe el concepto de que es indeseable.

El monopolio establece un precio mayor y ofrece una cantidad menor que la competencia perfecta. El coste social del

¹⁶ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 28.

monopolio en relación a la competencia perfecta, es la diferencia de cantidades y la diferencia de precios.

En un mercado perfectamente competitivo, a cada comprador se le cobra el mismo precio por cada unidad del bien particular (corregido por las diferencias de calidad y de los costos del transporte). Puesto que el producto es homogéneo y como, además suponemos perfecta información por parte de los compradores, no pueden existir diferencias en el precio de unidades de calidad constante. Cualquier vendedor que tratara de cobrar un precio mayor que el precio corriente, se encontrará con que nadie le compra el producto. Sin embargo, un monopolista puede estar en la capacidad de cobrarle a diferentes personas diferentes precios y/o de cobrar diferentes precios unitarios por unidades sucesivas adquiridas por un comprador determinado.

Una fuente del monopolio se encuentra en el costo de establecer una planta de producción eficiente, sobre todo en relación con el tamaño del mercado. Esta situación surge cuando el costo promedio mínimo de producción ocurre a una tasa de producción más que suficiente para abastecer a todo el mercado a un precio que cubra el costo total.

Se sabe que el equilibrio en el largo plazo de una industria competitiva ocurre cuando el precio se encuentra en el punto mínimo de la curva de costo promedio en el largo plazo.

5.3.1.6 ¿Cómo maximizo las Ganancias?

El precio de monopolio, que no es constante como en la competencia perfecta, es superior al ingreso marginal a diferencia de lo que ocurría en aquella. De otro lado, el monopolista maximizador de beneficios siempre se situará en el tramo elástico, colocando en el mercado un volumen de producción inferior a la abscisa para la que se anula el ingreso marginal.

En el monopolio no existe curva de oferta en el sentido de que desaparece la relación entre cantidad y precio.

A largo plazo el monopolista no necesariamente alcanza la escala óptima, ni utiliza la planta de que dispone en su óptimo; pero lo lógico es que con entrada bloqueada puede obtener beneficios extraordinarios también a largo plazo.

El monopolista con dos plantas establece los volúmenes producidos a través de la condición ingreso marginal igual a coste marginal en cada una de las plantas; el precio se establece sobre la función de demanda y oficina central computa los beneficios.

Se denomina discriminación de precios a cualquier práctica que permita vender unidades iguales de un mismo bien a dos o más precios distintos. Se dice que se da discriminación de precio de primer grado, cuando se vende cada unidad del bien o servicio en cuestión a un precio distinto.

La curva de demanda de mercado se convierte para el monopolio discriminante de primer grado también en la curva de ingreso marginal. El monopolista discriminador obtiene para sí el excedente del consumidor. El monopolista discriminador lanza al mercado una cantidad mayor que el monopolista puro.

Las ganancias económicas se presentan cuando el costo total medio es menor que el precio. Sin embargo, no debe asociarse el monopolio con ganancias, muchos monopolistas salen del mercado o nunca entran en él, porque los costos totales medios se ubican, en cada punto, por encima de su curva de demanda. Generalmente un monopolista puede obtener una ganancia mayor practicando la discriminación de precios, sin embargo para hacer esto se requiere que las clases de consumidores sean identificables y separables y que aquellos que compran el producto a un menor precio no lo puedan revender a aquellos que lo tendrían que comprar, de otra forma, a un precio mayor. El ingreso marginal del monopolio es mayor en el largo plazo que en el corto plazo, puesto que a los compradores les toma tiempo responder a cambios de los precios.

La combinación de precio y producción que maximiza las ganancias se encuentra hallando la tasa de producción a la cual el ingreso marginal es igual al costo marginal y determinando entonces el precio máximo al cual puede venderse dicha cantidad, el cual a su vez, se obtiene a partir de la curva de demanda.

El monopolista no posee una curva de oferta, esta última se define como el lugar geométrico de los puntos que muestran los precios mínimos a los cuales se ofrecerán para la venta determinadas cantidades. Cualquier precio particular de monopolio puede resultar en una amplia variedad de tasas de producción y el producto generado dependerá de la forma y la posición de la curva de demanda.

En general, podemos predecir que un monopolio generará una menor tasa de producción y venderá a un mayor precio que una industria competitiva. Además, el monopolista generalmente no operará a una tasa de producción a la cual los costos medios de largo plazo sean mínimos.

En conclusión se puede decir que las ganancias se maximizan en el Monopolio cuando en una gráfica la curva de costo marginal se intercepta con la curva de ingreso marginal.

5.3.1.7 Diferencia entre Monopolio y Competencia Perfecta

Las principales diferencias entre una empresa monopolista y una competitiva es que, en el caso del monopolio, hay un mayor margen para establecer el precio, aunque este control no sea absoluto. La empresa monopolista tiene mayor libertad para ajustar tanto el precio como la cantidad producida en su intento de maximizar beneficios.

Desde el punto de vista de la sociedad, el monopolio implica unos efectos menos deseables que los derivados de la competencia económica. En general, el monopolio redundará en una menor producción de bienes y servicios de los que se

derivarían en condiciones de competencia, con precios mayores. Otra práctica habitual de los monopolios es la discriminación de precios, que implica el cobrar diferentes precios para los mismos bienes o servicios dependiendo de qué parte del mercado compre.

Los supuestos que caracterizan al modelo de competencia perfecta son:

1. Existe un elevado número de empresas en la industria y un elevado número de consumidores.
2. El producto que lanzan al mercado todas las empresas es homogéneo.
3. No existen barreras a la entrada, o salida, de nuevas empresas.
4. Las empresas maximizan los beneficios período a período.
5. No hay intervención estatal.
6. Existe movilidad perfecta de los factores de producción, geográfica y sectorialmente.
7. Los agentes dispones de información perfecta sobre las condiciones de mercado.

Las tres condiciones de equilibrio a corto plazo de la empresa competitiva son:

1. Hacer precio igual a coste marginal.
2. Que los costes crezcan más que los ingresos.
3. Que el precio sea superior al coste medio variable.

La curva de oferta de la empresa perfectamente competitiva a corto plazo, es la curva de costes marginales a partir del mínimo del coste medio variable.

La asignación de recursos a que da lugar la competencia perfecta implica:

1. Que los consumidores pagan el precio más bajo posible.
2. Que las plantas se usan a plena capacidad en el largo plazo.
3. Que las empresas no obtienen beneficios extraordinarios.

Los supuestos del modelo de monopolio de oferta son:

1. Existe una sola empresa.
2. El producto es homogéneo y no existen sustitutivos muy cercanos de su producto.
3. Existen barreras a la entrada en dicho mercado y maximiza el beneficio período a período.
4. No hay intervención gubernamental alguna.
5. El monopolista tiene conocimiento perfecto de las condiciones de mercado.
6. Existe movilidad perfecta de los factores.

Las condiciones de equilibrio, óptimo, a corto plazo son:

1. La igualdad del ingreso marginal al coste marginal.

2. Que los costes crezcan más que los ingresos en un entorno del volumen de producción.
3. Que el precio cubra al menos los costes variables.

5.3.2 Conformismo

Es el grado hasta el cual los miembros de un grupo social cambiarán su comportamiento, opiniones y actitudes para encajar con las opiniones del grupo.

Dentro de nuestra sociedad el conformismo es un problema intelectual para la situación económica de nuestro país, por el hecho en que nos hemos convertido en lo que la gente que maneja la economía del país quiere que nos convirtamos.

Se hace hincapié en esta problemática por que muchos de los problemas que tenemos a diario en relación al flujo monetario es el conformismo con el que nos manejamos en relación a la economía de nuestro país y respecto a las leyes que no se respetan en relación al mismo.

La mayoría de nuestros problemas los creamos nosotros mismos, el capital mexicano lo poseen los grandes capitalistas de nuestro país y se concentra el mismo en muy pocas manos, y es una problemática para que el flujo financiero tenga un movimiento eficaz, por que no existe la retroalimentación monetaria entre distintos sectores sociales, en México el ciudadano promedio no le da mucha importancia al movimiento del dinero, por una causa que hemos creado que es el conformismo, y la cual nos hace creer que con el solo hecho de producir dinero para sobrevivir día con día es mas que

suficiente.

El mismo ciudadano está más preocupado por otras circunstancias como son la estabilidad económica, la seguridad laboral, tomando en cuenta la seguridad laboral y la estabilidad económica como conceptos meramente relacionados con nuestro punto central el cual definimos como conformismo, buscamos la seguridad laboral para estar seguros en relación con nuestro desempeño económico cotidiano y siempre gozar de un salario seguro, el mismo ambiente de seguridad laboral, nos brinda prestaciones tanto medicas, como de índole económica, muy por debajo en comparación con las prestaciones que otros países brindan a los asalariados de la mayoría de las empresas y buscamos la estabilidad económica para poder sentirnos cómodos con nuestro estilo de vida entre otras cosas, una problemática a la que nos conlleva el conformismo es a juzgar a los demás países mas que atender nuestra situación financiera actual.

5.3.3 Lucha de Clases Sociales

La lucha de clases sociales es otra problemática que conduce al país a entorpecer el movimiento del flujo monetario en el mismo, creando una gran aversión entre los diferentes sectores sociales que habitamos México.

La lucha de clases sociales se refiere a la existencia de un conflicto de intereses entre diversas clases sociales, estas se dividen en clases dominadas y clases dominantes.

Las clases dominadas desde el principio de la humanidad y aun así no solo el ser humano, si no distintas clases de seres vivos han pasado por esta situación en donde siempre existe una clase la cual oprime a la otra, esto ha venido ocurriendo y ha venido evolucionando, mencionando por ejemplo la clase noble, la burguesía, y el proletariado, esto ha llegado hasta nuestros días, y en nuestro país esto se ha venido presentando esta división de clases sociales, dentro de este tema podemos tocar el tema de una corriente económica que trata de desaparecer esta división y lucha de clases sociales, como lo es el socialismo.

El socialismo se inventó para desaparecer las clases sociales, más enfocado a desaparecer la lucha entre las clases dominadas y las clases dominantes, de las cuales se puede decir que son relaciones muy marcadas, y pareciera que el capitalismo como en nuestros días se da, contradijera totalmente esto, cabe decir que el capitalismo se dió por diversos elementos que se podrían resumir en la libertad del comercio, en la libertad del individuo, en la libre competencia, que realmente no existe, porque nos podremos dar cuenta que vivimos en una "pseudo libertad", ese el concepto que nos parecería más acertado, porque simplemente el concepto de libertad que nosotros tenemos, está en la mente por que en la realidad no podemos hacer lo que deseamos llevar a cabo, al contrario hay leyes, y la sociedad nos impone determinadas reglas que debemos de tomar para encajar dentro de ella, asimismo el capitalismo y sus bases con las cuales se asentó está siendo extinguido poco a poco, se entiende que haya gente que posea demasiada riqueza, ya sea

porque estos hayan trabajado para producirla o la hayan sabido conservar o se hayan apoderado de la misma.

En toda sociedad habida y por haber, ha existido la lucha de clases sociales y han dado variadas soluciones a ella, pero nunca ha habido una clara y determinante, el por qué es que esta problemática es un hecho inmerso en nuestra naturaleza como seres humanos, esta problemática tan marcada sigue dándose en el caso de México, de Centro América, y de Latino América en general.

5.3.3.1 Antecedentes de la Lucha de Clases Sociales

Para analizar la lucha de clases, y su desarrollo como impulsor de los sucesos históricos mundiales, necesitamos saber cómo surgió la división de clases, y cómo el proceso de la conquista de América, por parte de los europeos, aceleró el derrumbamiento del orden feudal en el mundo.

Desde el descubrimiento de América que lanzó a los conquistadores europeos a través de los mares a ocupar y explotar las tierras y a los habitantes de otros continentes (como el africano), el afán de riqueza fue el móvil fundamental de su conducta. El propio descubrimiento de América se realizó en búsqueda de rutas más cortas hacia el oriente cuyas mercaderías eran altamente pagadas en Europa.

Nace entonces una nueva clase social, los productores y comerciantes de productos manufacturados. Surgen por no poder satisfacer la creciente demanda de los nuevos mercados. Esto

aceleró el proceso revolucionario de descomposición de la sociedad feudal en las postrimerías de la edad media.

La sed de oro y el afán de ganancia fue el impulso del nacimiento de esta nueva clase. Con el desarrollo de la industria manufacturera y el comercio en pleno crecimiento, fue creciendo su influencia social.

Las nuevas fuerzas de producción que se desarrollaban, ya no aguantaba con el viejo sistema feudal de servidumbre, sus leyes, instituciones, su filosofía, su moral, su ideología política, etcétera, nuevas ideas filosóficas y políticas, nuevos conceptos del Derecho y del Estado, fueron proclamados por los representantes intelectuales de la burguesía. Poco a poco hicieron conciencia en los medios explotados; eran entonces ideas revolucionarias frente a las ideas caducas de la sociedad feudal.

La existencia y el predominio de la clase burguesa tienen por condición esencial la concentración de la riqueza en manos de unos cuantos individuos, la formación e incremento constante del capital; y este, a su vez, no puede existir sin el trabajo asalariado. El trabajo asalariado presupone, inevitablemente, la concurrencia de los obreros entre sí. Los progresos de la industria, que tienen por cauce automático y espontáneo a la burguesía, imponen, en vez del aislamiento de los obreros por la concurrencia, su unión revolucionaria por la organización. Y así, al desarrollarse la gran industria, la burguesía ve tambalearse bajo sus pies las bases sobre las que produce y se apropia lo producido. Y a la par avanza, se

cava su fosa y cría a sus propios enterradores. Su muerte y el triunfo del proletariado son igualmente inevitables.¹⁷

Los campesinos, artesanos y los obreros de las industrias manufactureras, liderados por la burguesía echaron a la basura el orden feudal, su filosofía, sus intereses, sus instituciones, sus leyes y los privilegios de la clase dominante, es decir, "la nobleza hereditaria". Entonces la burguesía consideraba justa y necesaria la revolución, no pensaba que el orden feudal podía y debía ser eterno como piensa ahora de su orden social capitalista.

Invitaban a los campesinos, artesanos y obreros, a luchar contra las relaciones gremiales, y reclamaban el poder político; por supuesto las monarquías, el clero y la nobleza, defendían tenazmente sus intereses de clase y proclamaban el derecho divino de la corona y la intangibilidad del orden social.

Al conquistar la burguesía el poder, construye su propio modo de producción, siendo este el modo de producción capitalista. Desde allí construyó su Estado, sus leyes, sus instituciones, sus ideas. Sus instituciones consagraban en primer término la esencia de su dominación de clase: la propiedad privada.

Esta nueva sociedad basada en la propiedad privada sobre los medios de producción y en "libre competencia", divide inevitablemente la sociedad en dos clases fundamentales: una poseedora de los medios de producción cada vez más

¹⁷ Etzion, Amitai y Eva, *Los cambios sociales*, Editorial FCE, Fondo de Cultura Económica, México, p. 53.

tecnificados, adelantados y con mayor producción de capital (explotadores); y otra solo poseedora de su fuerza de trabajo, obligada a venderse en el mercado como una mercancía más para poder sobrevivir (explotados).

Después de la caída del feudalismo, las fuerzas productivas se desarrollan con gran vigor, surgiendo las grandes fábricas cada vez más y más tecnificadas y sofisticadas, donde se acumulaba un número mayor de obreros. Las fábricas con mayor producción y con la mejor tecnología, iban desplazando a las compañías más pequeñas y menos eficaces; el costo de maquinarias nuevas se hacía cada vez más oneroso. Era necesario pues, acumular cantidades mayores de capital. Grandes cantidades de capital se iban acumulando en un número menor de manos, surgiendo así las grandes empresas capitalistas y más adelante las alianzas (el comienzo de lo que son hoy las trasnacionales) entre estas grandes empresas llamadas *trust*, *cartels*, *sindicatos* y *consorcios*, según el carácter y el grado de la asociación, dirigido por aquel capitalista que tuviera las mayores acciones compradas dentro de la asociación. De allí nacieron más tarde las grandes empresas monopolistas, acumuladoras del gran capital, sencillamente de la explotación del trabajo humano.

¿Qué hacer entonces con los grandes excedentes de capital, que en cantidades mayores iban acumulando?

Invertirla en el mundo era la mejor opción. Siempre con la idea de ganancia, comenzaron a apoderarse del mundo, de riquezas naturales de los países económicamente débiles, y a

explotar el trabajo humano, de sus pobladores, con salarios más míseros que los que ganaban sus obreros en sus países. Se inició el reparto territorial del mundo por las naciones capitalistamente desarrolladas. En 1914 de 8 a 10 países capitalistas se habían repartido alrededor de 83.700.000 km² y una población de 70 millones de habitantes. Se habían repartido hasta el último rincón del globo. Pero como el mundo era limitado en extensión, y el reparto del poder industrial no era proporcional, vino el choque entre las naciones capitalistas y surgieron así pugnas por nuevos repartos, originando las guerras entre naciones imperialistas, o llamadas guerras mundiales, que le costarían a la humanidad 50 millones de muertos, decenas de miles de inválidos, e incalculables pérdidas naturales y culturales.

En el seno del orden burgués, desde su nacimiento, una clase social, generada por la miseria y la explotación impuesta, está llamada a cambiar el sistema caduco y viejo del capitalismo: El proletariado.

Pero, ¿qué son las clases sociales? En todo modo de producción, donde existen relaciones de explotación, se presentan dos grupos sociales antagónicos, como decíamos anteriormente: explotados y explotadores.

En uno de los textos más citados por los marxistas, Lenin define las clases sociales como grandes grupos que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en un sistema de producción históricamente determinado, por las relaciones en que se encuentran frente a los medios de producción

(relaciones que las leyes fijan y consagran), por el papel que desempeñan en la organización del trabajo y, por consiguiente, por el modo y la proporción en que se perciben la parte de la riqueza social de que disponen.

Un concepto general sería: Las clases sociales son grupos sociales antagónicos en que uno se apropia del trabajo del otro a causa del lugar diferente que ocupa en la estructura económica de un modo de producción determinado, lugar que está determinado fundamentalmente, por la forma específica en que se relacionan con los medios de producción.

Se llama lucha de clases al enfrentamiento que se produce entre dos clases antagónicas cuando estas luchan por sus intereses de clase.

Las clases luchan, unas clases salen victoriosa, otras quedan eliminadas. Así es la historia de la civilización de los últimos milenios. La lucha de clases surge cuando una de ellas se opone a la otra en la acción, y por tanto, solo aparece en un determinado momento del desarrollo de la sociedad.

La lucha de clases se da en tres niveles o estructuras que forman parte de la estructura social:

1. La lucha económica
2. La lucha ideológica
3. La lucha política.

En cuanto a la lucha económica podemos decir que es el enfrentamiento de las dos clases antagónicas en el campo económico.

Es la lucha colectiva de los obreros contra los patronos por conseguir condiciones ventajosas de venta de fuerza de trabajo, por mejorar condiciones de trabajo y de vida de los obreros. Esta lucha es, necesariamente, una lucha profesional.

Los obreros comienzan a formar coaliciones (sindicatos) contra los burgueses y actúan en común para la defensa de su salario. A veces los obreros triunfan, pero es un triunfo efímero.

La lucha ideológica, se da en el campo de las ideas que sustentan los intereses, de los sectores en pugna.

En la sociedad capitalista esta lucha es la lucha entre la ideología y todas sus formas de manifestación, y la ideología proletaria basada en la teoría del materialismo histórico.

La lucha política es el enfrentamiento que se produce entre las clases sociales en su lucha por el poder político, es decir, en la lucha por hacer suyo el poder del estado.

Aunque dos clases sociales, se diferencian marcadamente en la sociedad capitalista, existen estratos dentro de ella, que surgen de la dinámica de este sistema económico, social y político. Por ejemplo, la llamada clase media y el

proletariado. Estos sectores, manifiestan conductas políticas variables frente a procesos revolucionarios, o de cambios de las condiciones históricas.

La concepción política de la clase media, el pequeño industrial, el pequeño comerciante, el artesano, el campesino, todos ellos luchan contra la burguesía para salvar de la ruina su existencia como tales clases medias. No son revolucionarios, sino conservadores, más todavía son reaccionarios, ya que pretenden volver atrás la rueda de la historia. Son revolucionarios únicamente por cuanto tienen ante sí la perspectiva de su tránsito inminente al proletariado, defendiendo no sus intereses presentes, sino sus intereses futuros.

El proletariado, ese producto pasivo de la putrefacción de los sectores más bajos de la vieja sociedad, puede a veces ser arrastrado al movimiento por una revolución y lucha proletaria, sin embargo, en virtud de todas sus condiciones de vida está bien dispuesto a venderse a la reacción para servir a sus maniobras.

La ubicación objetiva de la lucha de clases sociales condiciona el papel que desempeñan en la organización social del trabajo y, por consiguiente, el modo y proporción en que perciben la parte de la riqueza social creada por el trabajo de las clases desposeídas. De tal manera que los propietarios de los medios de producción se apropian, por mecanismos específicos en cada formación social, del trabajo de las

clases explotadas, en el caso del capitalismo a través de la extracción de plusvalía.

Si tomamos como hilo de la exposición el concepto de lucha de clases, debemos aclarar que entre todos los grupos sociales sólo los que al participar en forma directa en la producción llegan a constituirse en polos antagónicos, tienen el carácter de clases sociales (por ejemplo la burguesía y el proletariado). Existen otros grupos que no pueden definirse estrictamente como clases sociales por representar grupos intermedios entre las dos clases antagónicas a nivel de la producción, como es el caso de los técnicos y administradores, o por no estar ligados directamente a la producción al prestar servicio en las instituciones de la superestructura: profesores, abogados, 'funcionarios del aparato del Estado, etc. Por otra parte, se hace necesario también distinguir clase de fracción de clase, es decir, de los subgrupos en los que se puede descomponer una clase, por ejemplo la burguesía en industrial, comercial y financiera; el proletariado en industrial y rural, etc.

5.3.4 Desempleo

Uno de los problemas más marcados es el desempleo y se atribuye a este la insuficiente escolaridad de los grupos sociales emigrados hacia los cinturones de miseria que rodean la capital de la república.

5.3.4.1 Concepto de Desempleo

La tasa de desempleo es el porcentaje de la mano de obra que no esta empleada y que buscan actualmente una ocupación, como proporción de la fuerza de trabajo total.

Las cifras del desempleo se relacionan con la fuerza de trabajo que no esta ocupada por cuenta propia, de modo que estos datos no toman en cuenta las modificaciones estructurales de las ocupaciones por cuenta propia, que en algunas regiones pueden ser considerables.¹⁸

5.3.4.2 Tipos de Desempleo

Dentro de la economía de una sociedad se señalan cuatro tipos de desempleo: desempleo friccional, estructural, desempleo por insuficiencia de la demanda agregada y desempleo disfrazado.

- a. Desempleo friccional. Se puede definir el desempleo friccional como el movimiento de los individuos, ya sea, por búsqueda de trabajo o por hallar mejores oportunidades laborales. Dentro de este desempleo friccional es importante destacar la libre elección que tiene el empleado, ya sea, para renunciar de su puesto. En una economía dinámica como la nuestra también los empresarios pueden despedir al trabajador cuando la situación así lo considere.

¹⁸ Bartels, Cornelis P.A., *Economía del Bienestar, Distribución y del Ingreso y Desempleo*, 1ª Edición, México, Editorial CFE, 1982, p.181.

- b. Desempleo estructural. En este grupo se encuentran las personas desempleadas por falta de preparación académica y de destrezas, ya sea, por falta de capacitación en el manejo de herramienta de trabajo. Debido a los cambios producidos por las estructuras industriales, ocupacionales y demográficas de la economía, se ve reducida la demanda de trabajo, por lo que les es difícil a las personas cesantes encontrar trabajo.
- c. Desempleo por insuficiencia de la demanda agregada. Cuando el ritmo de crecimiento de la demanda agregada es mayor que lo normal, la demanda por trabajo es superior a lo corriente. Aquí es donde el Banco Central juega un papel importante porque puede promover un aumento del crédito que estimule el gasto de los sectores público y privado, surgiendo con esto que halla un aumento de mano de obra. Como solución a todo este problema se pueden aplicar programas de educación, entrenamiento a los trabajadores, suministros de mejor información al público sobre oportunidades de trabajo, becas.
- d. Desempleo disfrazado. A este grupo de personas que trabajan en jornadas más cortas que las normales se les denomina desempleo disfrazado. Corresponde básicamente a lo que se describió como subempleo.

5.3.4.3 Consecuencias del Desempleo sobre la Economía

El desempleo ocasiona a la sociedad tanto un costo económico como social. El costo económico corresponde a todo lo que se

deja de producir y que será imposible de recuperar, esto no solo incluye los bienes que se pierden por no producirlos sino también una cierta degradación del capital humano, que resulta de la pérdida de destrezas y habilidades.

Por otro lado, el costo social abarca la pobreza y miseria humana las privaciones e inquietud social y política que implica el desempleo en grandes escalas. Las personas sometidas a una ociosidad forzosa padecen frustración, desmoralización y pérdida del amor propio. Aunque este costo social es muy difícil de medir es objeto de una profunda y general preocupación por el impacto que tiene en la sociedad.

5.3.4.4 Relación del Desempleo con el Flujo Monetario

El desempleo es una situación que esta relacionada de lleno con el flujo monetario, por que en México gran parte de los sectores económicos sufren de este hecho lo que afecta de lleno su economía cotidiana, y lo que estanca la misma economía del país, y no deja que los recursos tenga la movilidad necesaria para que puedan existir mejores condiciones de vida entre la población, por este hecho y varios mas, la economía mexicana es estática.

5.3.5 Impuestos Desmesurados

5.3.5.1 Concepto de Impuesto

“Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter

obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación conocida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.”¹⁹

Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

5.3.5.2 Características de los Impuestos

- a) Es la cantidad que constituye una obligación.
- b) Deben ser establecidos por la Ley.
- c) Debe ser proporcional y equitativo.
- d) Esta a cargo de personas físicas y morales.
- e) Que se encuentran en la situación jurídica prevista por la Ley.
- f) Debe destinarse a cubrir los gastos públicos.

5.3.5.3 Los Sujetos del Impuesto

Los sujetos del impuesto son aquellos que participan de manera activa y determinante en la relación tributaria. El primer elemento que interviene en la relación fiscal es el sujeto, mismo que puede ser activo o pasivo. En nuestro sistema jurídico político, los sujetos activos son: la Federación, los Estados, y los Municipios.

¹⁹ Jiménez González, Antonio, Lecciones de Derecho Tributario, 2ª Edición, México, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, 1998, p. 90.

Sujeto Activo. -Tiene la facultad de exigir el pago de impuestos aunque esta facultad no la tienen en la misma proporción. La Federación y las mismas entidades federativas pueden establecer las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos, sin embargo, el municipio no tiene facultad para establecer impuestos, sin embargo sí tiene la facultad para recaudarlos.

Sujeto Pasivo.- Se establece como sujeto pasivo de un crédito fiscal. a la persona física o moral, mexicana o extranjera., que de acuerdo con las leyes este obligada al pago de una prestación determinada al fisco. No debemos confundir al sujeto pasivo con el pagador de impuesto, este último es el que desemboca el pago del impuesto, ya que económicamente resulta lesionado por dicho pago.

De acuerdo con la constitución, tiene facultades para establecer impuestos, tanto la Federación y los estados.

El órgano federal que se encarga de imponer impuestos es el Congreso de la Unión (artículo 73 fracción 7ª y 2ª constitucional). Los impuestos solo se establecen por las leyes y solo el Congreso de la Unión puede legislar en materia impositiva, tratándose de impuestos de la competencia federal.

La Federación limita a los Estados para establecer determinados impuestos, pero fuera de estas limitaciones, los estados pueden establecer los impuestos que estimen

necesarios para cubrir necesidades de servicios públicos (artículos 115 fracción 4ª y 117 fracción 29ª)

Por otra parte hay impuestos que los estados pueden establecer, pero solo con autorización del Congreso de la Unión (artículo 118 fracción 1ª).

5.3.5.4 Problemática en Relación a los Impuestos en México

El problema en México es que los impuestos están cobrados de una manera desmesurada y año con año las cantidades tan elevadas que se cobran por lo mismo crecen, lo que en parte cabe decir que beneficia la economía del país en relación a las deudas que se tienen tanto internas como contraídas con países ajenos, pero repercute en los contribuyentes en particular.

5.3.6 Analfabetismo

El analfabetismo consiste en el hecho de que gran parte de nuestra sociedad no tiene conocimientos ya que no saben leer y escribir, y no tienen los medios para llegar a ello.

El analfabetismo es un problema muy acentuado en nuestro país, por que en México existe mucho retroceso en materia educativa derivado de esa causa, y que se refleja en la falta de preparación profesional y la ausencia de empleos y de eso desembocamos en la falta de salarios para muchos mexicanos, que no tienen derecho al ingreso a trabajos remunerados, el analfabetismo es y ha sido por mucho tiempo parte de nuestro

estancamiento en materia económica, y donde el flujo monetario se ve reservado a ciertas manos.

5.3.7 Consumismo

El Consumismo se refiere al consumo o compra de bienes y servicios que no son de primera necesidad y al contrario se pueden tomar como lujos o vanales.

El consumismo, nos conduce a la penosa situación de dejar de lado muchas cosas de importancia por comprar o adquirir bienes que en realidad no son realmente necesarios para llevar una vida confortable, en México es una situación que se da muy a menudo en el promedio familiar, y es por el hecho de que no estamos educados de manera correcta en cuanto al mismo tema, y nos causa agravio en relación al flujo monetario, por que desgraciadamente adquirimos productos que enriquecen a pocas personas, y al contrario no hay un movimiento que nos proporcione a nosotros riqueza.

5.3.7.1 Consecuencias del Consumismo

- a) El consumismo aumenta las diferencias existentes entre los países desarrollados y los países del tercer mundo.
- b) Dentro de los propios países se acentúan las diferencias entre las personas generando bolsas de pobreza.
- c) El consumismo agota las reservas naturales y aumenta la cantidad de residuos produciendo un deterioro en el medio ambiente.

- d) Las personas atrapadas por el círculo consumista pierden su propia identidad, al confundir lo que son con lo que poseen.
- e) Las personas consumistas se sienten desgraciadas cuando no pueden comprar el objeto o la experiencia deseada. Pero cuando lo consiguen se sienten igualmente insatisfechos y desgraciadas. En suma, el consumo no es un modo adecuado ni inteligente de lograr la felicidad.

5.3.8 La no Aplicación de las Normas Legales

La no aplicación de las normas legales tiene una importancia extrema, que no se le da comúnmente por que estamos acostumbrados a legisladores, que no hacen nada por eso, la problemática radica en que existen leyes que regulan el flujo monetario, de entre ellas se pueden citar desde nuestro mayor cuerpo normativo La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 28, la Ley Federal de Competencia Económica, El Código de Comercio, entre otras, pero no se aplican de manera correcta y esta situación deriva en que el mismo flujo se ve afectado por que no se regulan dichas disposiciones como deben de verse reguladas, esto aunado a que son escasas las disposiciones que regulan el flujo monetario en concreto, y las pocas autoridades que están facultadas a ejecutarlas no lo llevan a cabo de la manera que esta marcado por la ley, y eso conlleva a que en cada proceso de este complejo tema, este viciado, y nos lleva a un desenlace terrible, y es ver la realidad del país en materia monetaria y económica.

5.3.9 Factores que afectan el Flujo Monetario en Relación a las Finanzas del País.

Los factores que afectan el flujo de fondos son:

- a) Naturaleza competitiva del mercado

Factores que restringen la competencia

- a) Legislación y tradición
- b) Los bancos comerciales
- c) Los bancos de ahorros
- d) Impuestos²⁰

Factores dinámicos que afectan los flujos de ahorros

- a) Condiciones económicas generales
- b) Políticas monetarias
- c) Políticas fiscales²¹

5.3.10 La Carencia de Ingresos en Torno al Flujo Monetario.

El ingreso dentro de una economía de empresa privada fluye en torno a un círculo. Las empresas pagan salarios, intereses y otros ingresos al público. El público, con su poder de consumo, devuelve este ingreso a las empresas al gastarlo en pagar por las mercancías terminadas y los servicios que necesita. Esta demanda, a su vez, crea una mayor demanda de trabajadores y otros recursos productivos en las empresas, a

²⁰ Jonson, Robert W., Administración Financiera, Editorial CECSA, México, 1987, p. 430.

²¹ *Ibidem*, p.131.

fin de producir más mercancías y servicios para los consumidores.²²

En México este movimiento es inusual al carecer de salarios altos, y es así como se queda estancado el mismo, y no existe la demanda a los trabajadores tal y como debería de efectuarse.

²² Leland Bach, George, Tratado de Economía, 2ª Edición, Editorial CFE Fondo de Cultura Económica, 1966, p. 68.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El flujo monetario en nuestro país esta aplicado de una manera totalmente errónea, tomando en cuenta los antecedentes en materia económica de México, no son muy favorables, así mismo siempre ha habido corrupción en base a las transacciones en materia financiera y tomando en cuenta las bases de donde surge esta tesis, partiendo de lo que son dos pilares en esta materia tales como el Derecho financiero y el Derecho monetario, dos materias que están estrechamente relacionadas con este tema, las cuales tienen premisas fundamentales, mismas que no son tomadas en cuenta para el claro desarrollo en dicho plano por nuestra sociedad.

SEGUNDA. Así como estudiando de manera tanto practica como teórica las situaciones que favorecen el hecho de que el movimiento del dinero en forma ineficaz, como son el desempleo, la carencia de ingresos, la no aplicación de las normas legales, el consumismo, el analfabetismo, los impuestos desmesurados, el conformismo, la lucha de clases sociales así como el monopolio tema imprescindible en esta tesis, por el hecho de que en nuestro país se practica de una forma natural aun cuando la constitución lo prohíbe, todos estos problemas nos están conduciendo a una economía pesada,

defectuosa en todos sus sentidos en donde solo nos preocupamos por deudas desde el nivel particular hasta llegar al nivel general.

TERCERA. La escasez en la legislación del flujo monetario es algo en decadencia tanto en nuestro entorno político, económico como social dentro de nuestro régimen en México, y es algo que debemos tratar de cambiar de darle a entender al congreso federal que debe de buscar soluciones legales para frenar la totalidad de problemáticas que giran en torno a dicha situación, y por ende la vida económica del país sea mejor y mas productiva en todos los aspectos, sin llegar a la pobreza extrema que es día con día a donde nos dirigimos, la ley monetaria al respecto no hace mucho hincapié en donde ponerle un alto a las personas que obtienen ingresos de verdad muy ostentosos y pasan de lado todo el conjunto normativo legal en nuestro país.

En esta tesis nos referimos a todas las problemáticas antes mencionadas, para que los legisladores tomen en cuenta las mismas y se avoquen en crear leyes que se apliquen de manera adecuada, y que realmente se muestre un avance en materia económica y las finanzas de nuestro país nos alcancen para encontrar una mejor calidad de vida.

BIBLIOGRAFIA

Blanco Ramos, Ignacio, *derecho tributario (parte general y legislación española)*, 2ª Edición, Editorial Ariel, 1976.

Cárdenas Elizondo, Francisco, *Introducción al Estudio del Derecho Fiscal*, 4ª edición, Editorial Porrúa, 2004, México, 429 paginas.

De la Garza, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, 25ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, 1025 páginas.

Etzion, Amitai y Eva, *Los cambios sociales*, 3ª Reimpresion, Editorial CFE, 1984, México, 453 paginas.

Giannini, A.D., *Instituciones de Derecho Tributario*, Ediciones de Derecho Financiero, Madrid, 1957.

González Hernández, David, *Introducción al derecho monetario*, 1ª Edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, senado de la república LX legislatura, México, 2007, 102 paginas.

Jiménez González, Antonio, *Lecciones de derecho tributario*, 2da reimpresión, Editorial Ediciones contables, administrativas y fiscales, S.A. de C.V., 1998, México, 432 paginas.

Leland Bach, George, *Tratado de economía*, 2ª Edición, Editorial CFE, 1966, México, 532 paginas.

Lindsey, David, G. Dolan, Edwin, *Macroeconomía Básica*, 1ª Edición, Nueva editorial interamericana, 1976, México, 259 paginas.

Mabarak Cerecedo, Doricela, *Derecho Financiero Público*, 1ª Edición, 247 paginas, Editorial Mc GRAW HILL, 1995, México, 247 paginas.

Méndez M., José Silvestre, *Problemas económicos de México*, 5ª Edición, Editorial Mc. Graw Hill, 2003, México, 430 paginas.

Meneses Morales, Ernesto, 607 paginas, *Tendencias educativas oficiales en México 1976-1988*, 2ª Reimpresión, Editorial CEE, 1999, volumen 5, México, 607 paginas.

Mora Anaya, Juan Francisco, *Memoria legal de la fusión de las empresas del sistema*, 1ª Edición, Editorial Diconsa Sedesol, 2000, México, 198 paginas.

Newlyn, W. T., *Teoría monetaria*, 2ª Edición, Editorial CFE, 1974, México, 254 paginas.

P.A. Bartels, Cornelis, *Economía del bienestar, distribución y del ingreso y desempleo*, 1ª edición, Editorial CFE, 1982, México, 302 paginas.

Quintana Valtierra, Jesús, Rojas Yáñez, Jorge, *Derecho Tributario Mexicano*, 4ª edición, Editorial trillas, 1999, México, 502 paginas.

Ramírez Brun, Ricardo, *Estado y Acumulación de Capital en México*, 1ª Edición, México, 1980, 184 paginas.

Rangel Couto, Hugo, *El Derecho Económico*, 3^a Edición, Editorial Porrúa, México, 1984, 280 páginas.

Serra Rojas, Andrés, *Derecho Económico*, 6^a Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, 750 páginas.

W. Jonson, Robert, *Administración financiera*, 10ma. Reimpresión, Editorial CECSA, 1987, México, 723 páginas.

Witker Velásquez, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, 6^a Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 2005, 586 páginas.

LEGISGRAFÍA

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Federal de Competencia Económica
Código Civil Federal

LINKOGRAFIA

<http://www.elprisma.com/apuntes/economia/monopolio/default.asp>

<http://www.kaosenlared.net/noticia/clases-sociales-lucha-clases>

<http://www.portalplanetasedna.com.ar/marxismo3.htm>

<http://www.superchicos.net/historiadeldinero.htm>

<http://www.elprisma.com/apuntes/economia/desempleo/>

<http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptoDeImpuesto>